

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 143

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

17 de junio de 2006

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2006/C 143/01	Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal de Justicia	1
2006/C 143/02	Entrada en funciones de un nuevo Juez del Tribunal de Justicia	1
2006/C 143/03	Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión general de 16 de mayo de 2006	1
2006/C 143/04	Listas para la determinación de la composición de las formaciones del Tribunal de Justicia	1
2006/C 143/05	Asunto C-441/02: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Artículos 8 A y 48 del Tratado CE [actualmente artículos 18 CE y 39 CE, tras su modificación] — Directivas 64/221/CEE, 73/148/CEE y 90/364/CEE — Reglamento (CEE) n° 1612/68 — Libre circulación de los nacionales de los Estados miembros — Orden público — Derecho al respeto de la vida familiar — Normativa nacional en materia de prohibición de residencia y de expulsión — Práctica administrativa — Condena penal — Expulsión)	2
2006/C 143/06	Asuntos acumulados C-87/03 y C-100/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea (Pesca — Reglamento por el que se reparten las cuotas de capturas entre los Estados miembros — Acta de adhesión de España — Fin del período transitorio — Exigencia de estabilidad relativa — Principio de no discriminación — Nuevas posibilidades de pesca)	3
2006/C 143/07	Asunto C-408/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de marzo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica (Incumplimiento de Estado — Infracción de la normativa comunitaria en materia de derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión — Legislación y práctica administrativa nacionales en relación con el requisito de disponer de recursos personales suficientes y la adopción de órdenes de abandonar el territorio del Estado miembro de que se trate)	3

ES

2006/C 143/08	Asunto C-436/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea (Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 1435/2003 — Sociedad cooperativa europea (SCE) — Elección de la base jurídica — Artículo 95 CE — Artículo 308 CE)	4
2006/C 143/09	Asunto C-451/03: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial de la Corte d'appello di Milano) — Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti Srl/ Giuseppe Calafiori (Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Normas sobre la competencia aplicables a las empresas — Ayudas de Estado — Centros de Asesoramiento Fiscal — Ejercicio de determinadas prestaciones de asesoramiento y asistencia fiscal — Derecho exclusivo — Remuneración de estas actividades)	4
2006/C 143/10	Asunto C-551/03 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de abril de 2006 — General Motors BV (antiguamente General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Prácticas colusorias — Artículo 81 CE — Reglamentos (CEE) n° 123/85 y (CE) n° 1475/95 — Distribución de vehículos automóviles de la marca Opel — Compartimentación del mercado — Restricción de las exportaciones — Sistema de restricción de primas — Multa — Directrices para el cálculo de las multas)	5
2006/C 143/11	Asunto C-36/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de marzo de 2006 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea (Reglamento (CE) n° 1954/2003 — Artículos 3, 4 y 6 — Gestión del esfuerzo pesquero — Zonas y recursos pesqueros comunitarios — Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados — Indisociabilidad — Inadmisibilidad)	5
2006/C 143/12	Asunto C-46/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione) — Aro Tubi Trafilerie SpA/ Ministero dell'Economia e delle Finanze (Directiva 69/335/5/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Régimen nacional que exige el pago de una tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa» — Calificación como impuesto sobre las aportaciones — Aumento del capital social — Incremento del patrimonio social — Aumento del valor de las participaciones sociales — Prestación efectuada por un socio — Decisión de fusionar adoptada por los socios del socio)	6
2006/C 143/13	Asunto C-96/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Niebüll) — Standesamt Stadt Niebüll/Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul (Procedimiento prejudicial — Determinación del apellido de un niño — Procedimiento por el que se confiere el derecho de determinación a uno de los progenitores — Incompetencia del Tribunal de Justicia)	6
2006/C 143/14	Asuntos acumulados C-131/04 y C-257/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de marzo de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal, Employment Tribunal) — C.D. Robinson-Steele/R.D. Retail Services Ltd (C-131/04) — Michael Jason Clarke/Frank Staddon Ltd (C-257/04) y J.C. Caulfield, C.F. Caulfield, K.V. Barnes/Hanson Clay Products Ltd, anteriormente Marshalls Clay Products Ltd (C-257/04) (Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 93/104/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Integración de la retribución de las vacaciones anuales en la retribución por hora o diaria («rolled-up holiday pay»)	7
2006/C 143/15	Asunto C-184/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus) — Uudenkaupungin kaupunki (IVA — Dedución del impuesto soportado — Bienes de inversión — Bienes inmuebles — Regularización de las deducciones)	8

2006/C 143/16	Asunto C-217/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea (Reglamento (CE) n° 460/2004 — Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Elección de la base jurídica)	8
2006/C 143/17	Asunto C-245/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof) — EMAG Handel Eder OHG/Finanzlandesdirektion für Kärnten (Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Artículos 8, apartado 1, letras a) y b), 28 bis, apartado 1, letra a), párrafo primero, 28 ter, parte A, apartado 1, y 28 quater, parte A, letra a), párrafo primero — Expedición o transporte intracomunitario de bienes — Entregas — Adquisiciones intracomunitarias de bienes — Operaciones en cadena — Lugar de las operaciones)	9
2006/C 143/18	Asunto C-259/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Queen's Bench Division)] — Elizabeth Florence Emanuel/Continental Shelf 128 Ltd (Marcas que pueden inducir al público a equivocación o error sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica de un producto — Marca cedida por el titular junto con la empresa que produce los bienes a los que se vincula la marca — Directiva 89/104/CEE)	10
2006/C 143/19	Asunto C-274/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg) — ED & F Man Sugar Ltd/Hauptzollamt Hamburg-Jonas (Agricultura — Reglamento (CEE) n° 3665/87 — Restituciones a la exportación — Aplicación de una sanción tras una resolución de recuperación de una restitución que ha adquirido firmeza — Posibilidad de volver a examinar la resolución sancionadora)	10
2006/C 143/20	Asunto C-341/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court) en el procedimiento Eurofood IFCS Ltd — Enrico Bondi/Bank of America N.A., Pearse Farrell, Official Liquidator, Director of Corporate Enforcement, Certificate/Note Holders (Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 1346/2000 — Procedimientos de insolvencia — Resolución de apertura del procedimiento — Centro de intereses principales del deudor — Reconocimiento del procedimiento de insolvencia — Orden público)	11
2006/C 143/21	Asunto C-410/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia) — Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV)/Comune di Bari, A.M.T.A.B. Servizio SpA (Libre prestación de servicios — Servicio de transporte público local — Adjudicación sin licitación pública — Adjudicación por un ente público a una empresa que le pertenece)	12
2006/C 143/22	Asunto C-417/04 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Regione Siciliana/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Terminación de la ayuda financiera — Recurso de anulación — Admisibilidad — Entidad regional o local — Actos que afectan directa e individualmente a dicha entidad — Afectación directa)	12
2006/C 143/23	Asunto C-423/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Social Security Commissioner) — Sarah Margaret Richards/Secretary of State for Work and Pensions (Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Negativa a reconocer una pensión de jubilación a la edad de 60 años a un transexual que se ha sometido a una operación quirúrgica de cambio de sexo masculino a sexo femenino)	13

2006/C 143/24	Asunto C-428/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria (Incumplimiento de Estado — Directiva 89/391/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo — Falta de comunicación de medidas de adaptación del Derecho interno a la Directiva — Adaptación incorrecta o insuficiente del Derecho interno a la Directiva — Artículos 2, apartado 1, 7, apartado 3, 8, apartado 2, 11, apartado 2, letras c) y d), 13, apartado 2, letra b), y 18) 13	13
2006/C 143/25	Asuntos acumulados C-443/04 y C-444/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de abril de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Hoge Raad der Nederlanden) — H.A. Solleveld (C-443/04) y J.E. van den Hout-van Eijnsbergen (C-444/04)/Staatssecretaris van Financiën (Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra c) — Exenciones — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Tratamientos terapéuticos dispensados por un fisioterapeuta y un psicoterapeuta — Definición por el Estado miembro afectado de las profesiones sanitarias — Facultad de apreciación — Límites) 14	14
2006/C 143/26	Asunto C-456/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia) — Agip Petroli SpA/Capitaneria di porto di Siracusa, Capitaneria di porto di Siracusa — Sezione staccata di Santa Panagia, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti (Cabotaje marítimo — Reglamento (CEE) n° 3577/92 — Ley aplicable a las tripulaciones de buques de más de 650 toneladas brutas que efectúan el cabotaje con las islas — Concepto de «viaje que sigue o precede» al viaje de cabotaje) 15	15
2006/C 143/27	Asunto C-493/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Hertogenbosch) — L.H. Piatkowski/Inspecteur van de Belastingdienst — grote ondernemingen Eindhoven (Libre circulación de los trabajadores — Seguridad social — Persona que ejerce simultáneamente una actividad por cuenta ajena y una actividad por cuenta propia en dos Estados miembros diferentes — Sujeción a la legislación de seguridad social de cada uno de dichos Estados — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 1 quater, letra b), y anexo VII — Cotización a la seguridad social de los intereses pagados por una sociedad establecida en un Estado miembro a una persona que reside en otro Estado miembro) 15	15
2006/C 143/28	Asunto C-495/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por del Hoge Raad der Nederlanden) — A.C. Smits-Koolhoven/Staatssecretaris van Financiën (Directiva 95/59/CE — Impuestos que gravan el consumo de labores del tabaco — Cigarrillos de hierbas — Función exclusivamente medicinal) 16	16
2006/C 143/29	Asunto C-502/04: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de febrero de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht) — Ergün Torun/Stadt Augsburg (Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión n° 1/80 del Consejo de Asociación — Hijo mayor de edad de un trabajador turco que ha concluido una formación profesional en el Estado miembro de acogida — Condena penal — Incidencia sobre el derecho de residencia) 16	16
2006/C 143/30	Asunto C-10/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative (Luxemburgo)] — Cynthia Mattern, Hajrudin Cikotic/Ministre du Travail et de l'Emploi (Libre circulación de personas — Trabajadores — Miembros de la familia — Derecho de un nacional de un Estado tercero, cónyuge de un nacional comunitario, a acceder a una actividad por cuenta ajena — Requisitos) 17	17

2006/C 143/31	Asunto C-15/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam) — Kawasaki Motors Europa NV/ Inspecteur van de Belastingdienst/Douane district Rotterdam (Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Clasificación del material de transporte — Tractores — Automóviles y vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas — Reglamento (CE) n° 2518/98 — Punto 5 del cuadro anexo — Invalidez)	17
2006/C 143/32	Asunto C-27/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg) — Elfering Export GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas (Restituciones a la exportación — Requisito material — Reglamento (CE) n° 800/1999 — Carne de vacuno — Ausencia de prueba del origen de los productos — Aplicabilidad de las sanciones)	18
2006/C 143/33	Asunto C-124/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Gravenhage) — Federatie Nederlandse Vakbeweging (FNV)/Staat der Nederlanden (Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 93/104/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Compensación económica de las vacaciones mínimas anuales retribuidas que no se hayan disfrutado)	19
2006/C 143/34	Asunto C-145/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation de Belgique) — Levi Strauss & Co./Casucci SpA (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartado 1, letra b) — Momento adecuado para apreciar el riesgo de confusión entre una marca y un signo similar — Pérdida del carácter distintivo debido al comportamiento del titular de la marca una vez que ha comenzado a usarse el signo)	19
2006/C 143/35	Asunto C-180/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derechos afines al derecho de autor en el ámbito de la propiedad intelectual — Derecho de préstamo público — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)	20
2006/C 143/36	Asunto C-482/04 P: Auto del Tribunal de Justicia de 21 de noviembre de 2005 — SNF SAS/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Directiva referente a los productos cosméticos — Restricciones en la utilización de poliacrilamidas en la composición de los productos cosméticos)	20
2006/C 143/37	Asunto C-200/05 P: Recurso de casación interpuesto el 9 de mayo de 2005 por Carlos Correia de Matos contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 23 de febrero de 2005 en el asunto T-454/04, Carlos Correia de Matos/Comisión	21
2006/C 143/38	Asunto C-16/06 P: Recurso de casación interpuesto el 13 de enero de 2006 por Les Éditions Albert René SARL contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de octubre de 2005 en el asunto T-336/03, Les Éditions Albert René SARL/Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	21
2006/C 143/39	Asunto C-142/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret el 16 de marzo de 2006, Olicom A/S/Skatteministeriet	22
2006/C 143/40	Asunto C-145/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di secondo grado di Trento el 17 de marzo de 2006 — Fendt Italiana Srl/Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento	22

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 143/41	Asunto C-146/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di secondo grado di Trento (Italia) 17 de marzo de 2006 — Fendt Italiana s.r.l./Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento	23
2006/C 143/42	Asunto C-147/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato, Quinta Sezione, el 20 de marzo de 2006 — SECAP SpA/Comune di Torino	23
2006/C 143/43	Asunto C-162/06: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo el 27 de marzo de 2006 — International Mail Spain, S.L./Administración del Estado y Correos	24
2006/C 143/44	Asunto C-168/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi el 29 de marzo de 2006 — Ceramika Paradyż sp. z oo/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi	24
2006/C 143/45	Asunto C-170/06: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli el 30 de marzo de 2006 — Giuseppina Montoro, Michelangelo Liguori/Beth Israel Deaconess Medical Center	25
2006/C 143/46	Asunto C-173/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale di Genova el 3 de abril de 2006 — Agrover srl/Agenzia Dogane Circonscrizione Doganale di Genova	25
2006/C 143/47	Asunto C-177/06: Recurso interpuesto el 4 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España	25
2006/C 143/48	Asunto C-178/06: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Estonia	26
2006/C 143/49	Asunto C-179/06: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	26
2006/C 143/50	Asunto C-182/06: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative (Luxemburgo) el 10 de abril de 2006 — Gran Ducado de Luxemburgo/Hans Ulrich Lakebrink, Katrin Peters-Lakebrink	27
2006/C 143/51	Asunto C-183/06: Petición de decisión prejudicial planteada por Finanzgericht München el 13 de abril de 2006 — RUMA GmbH/Oberfinanzdirektion Nürnberg	27
2006/C 143/52	Asunto C-203/06: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa	28
2006/C 143/53	Asunto C-204/06: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa	28
2006/C 143/54	Asunto C-294/03: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 1 de diciembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda	28
2006/C 143/55	Asunto C-526/03: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de noviembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica	29
2006/C 143/56	Asunto C-279/04: Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 2005 (petición de decisión prejudicial planteada por el Retten i Hørsholm) — Anklagemyndigheden/Steffen Ryborg	29

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2006/C 143/57	Asunto C-352/04: Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2005 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Köln) — mdm Versand-service GmbH/Bundesrepublik Deutschland	29
2006/C 143/58	Asunto C-87/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 7 de septiembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana	29
2006/C 143/59	Asunto C-126/05: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de diciembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	29
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
2006/C 143/60	Asunto T-394/03: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de abril de 2006 — Angeletti/Comisión («Función pública — Seguridad social — Enfermedad profesional — Exposición al amianto — Negativa a reconocer el origen profesional de la enfermedad — Obligación de pronunciarse dentro de un plazo razonable — Perjuicio moral»)	30
2006/C 143/61	Asunto T-74/05: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de abril de 2006 — The International Institute for the Urban Environment/Comisión («Programa de investigación y desarrollo tecnológico denominado “Promoción de la innovación y fomento de la participación de las PYME” — Financiación comunitaria — Artículos 230 CE y 238 CE — Cláusula compromisoria — Pretensión de anulación — Admisibilidad»)	30
2006/C 143/62	Asunto T-420/05 R: Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 4 de abril de 2006 — Vischim/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Directiva 91/414/CEE — Urgencia — Inexistencia»)	31
2006/C 143/63	Asunto T-106/06: Recurso interpuesto el 6 de abril de 2006 — Demp Holding/OAMI — BAUHOW (BAUHOW)	31
2006/C 143/64	Asunto T-111/06: Recurso interpuesto el 12 de abril de 2006 — Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG/OAMI — Lidl Stiftung (VITAL & FIT)	32
2006/C 143/65	Asunto T-115/06: Recurso interpuesto el 7 de abril de 2006 — Fiskeri og Havbruksnæringens Landsforening y otros/Consejo	32
2006/C 143/66	Asunto T-117/06: Recurso interpuesto el 13 de abril de 2006 — DeTeMedien/OAMI (suchen.de)	33
2006/C 143/67	Asunto T-124/06: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2006 — MIP METRO/OAMI — MetroRED Telecom (MetroRED)	34
2006/C 143/68	Asunto T-126/06: Recurso interpuesto el 24 de abril de 2006 — Italia/Comisión	34
TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA		
2006/C 143/69	Asunto F-16/05: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 26 de abril de 2006 — Falcione/Comisión («Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en el grado superior de la carrera — Artículos 5 y 31, apartado 2, del Estatuto — Costas — Artículos 7, apartado 5, del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia y 88 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia»)	36
2006/C 143/70	Asunto F-35/06: Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2006 — Grünheid/Comisión	36

2006/C 143/71	Asunto F-38/06: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2006 — Irène Bianchi/Fundación Europea de Formación	37
2006/C 143/72	Asunto F-40/06: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2006 — Marcuccio/Comisión	37
2006/C 143/73	Asunto F-43/06: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2006 — Talvela/Comisión	38
2006/C 143/74	Asunto F-45/06: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2006 — Martin Avendano y otros/Comisión	39
2006/C 143/75	Asunto F-46/06: Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Skareby/Comisión	39

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

2006/C 143/76	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 131 de 3.6.2006	41
---------------	---	----



I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal de Justicia

(2006/C 143/01)

Tras haber sido nombrado Abogado General del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas mediante decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas de 6 de abril de 2006, ⁽¹⁾ el Sr. Paolo Mengozzi prestó juramento ante el Tribunal de Justicia el 3 de mayo de 2006.

⁽¹⁾ DO L 104, de 13 de abril de 2006, p. 36.

Sala Tercera

Sr. Rosas, Presidente de Sala

Sres. Malenovský, Puissochet, von Bahr, Tizzano, Borg Barthet, Löhmus y Ó Caoimh.

Sala Sexta

Sr. Malenovský, Presidente de Sala

Sres. Puissochet, von Bahr, Tizzano, Borg Barthet, Löhmus y Ó Caoimh.

Entrada en funciones de un nuevo Juez del Tribunal de Justicia

(2006/C 143/02)

Tras haber sido nombrado Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas mediante decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas de 6 de abril de 2006, ⁽¹⁾ el Sr. Antonio Tizzano entró en funciones el 4 de mayo de 2006.

⁽¹⁾ DO L 104, de 13 de abril de 2006, p. 37.

Listas para la determinación de la composición de las formaciones del Tribunal de Justicia

(2006/C 143/04)

En su reunión de 16 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia estableció como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *ter*, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, a efectos de la determinación de la composición de la Gran Sala:

Sr. Puissochet

Sr. Bay Larsen

Sr. Schintgen

Sr. Ó Caoimh

Sra. Colneric

Sr. Levits

Sr. von Bahr

Sr. Löhmus

Sr. Tizzano

Sr. Klučka

Sr. Cunha Rodrigues

Sr. Malenovský

Sra. Silva de Lapuerta

Sr. Ilesič

Decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia en su reunión general de 16 de mayo de 2006

(2006/C 143/03)

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su reunión de 16 de mayo de 2006, decidió adscribir al Sr. Tizzano a las Salas Tercera y Sexta.

En consecuencia, la composición de las Salas Tercera y Sexta es la siguiente.

Sr. Lenaerts
 Sr. Borg Barthet
 Sr. Schiemann
 Sr. Arestis
 Sr. Makarczyk
 Sr. Juhász
 Sr. Kūris

En su reunión de 16 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia estableció como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento, a efectos de la determinación de la composición de la Sala Tercera:

Sr. Puissochet
 Sr. Ó Caoimh
 Sr. von Bahr
 Sr. Løhmus
 Sr. Tizzano
 Sr. Malenovský
 Sr. Borg Barthet

En su reunión de 16 de mayo de 2006, el Tribunal de Justicia estableció como sigue la lista mencionada en el artículo 11 *quater*, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento, a efectos de la determinación de la composición de la Sala Sexta:

Sr. Puissochet
 Sr. von Bahr
 Sr. Tizzano
 Sr. Borg Barthet
 Sr. Løhmus
 Sr. Ó Caoimh

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ República Federal de Alemania

(Asunto C-441/02) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículos 8 A y 48 del Tratado CE [actualmente artículos 18 CE y 39 CE, tras su modificación] — Directivas 64/221/CEE, 73/148/CEE y 90/364/CEE — Reglamento (CEE) n° 1612/68 — Libre circulación de los nacionales de los Estados miembros — Orden público — Derecho al respeto de la vida familiar — Normativa nacional en materia de prohibición de residencia y de expulsión — Práctica administrativa — Condena penal — Expulsión)

(2006/C 143/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. O'Reilly y W. Bogensberger, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: W.-D. Plessing y A. Tiemann, agentes)

Parte coadyuvante de la parte demandante: República Italiana (representantes: I.M. Braguglia, agente, asistido por M. Fiorilli, avvocato dello Stato)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 8 A y 48 del Tratado CE (actualmente artículos 18 CE y 39 CE, tras su modificación) — Artículos 3 y 9 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública (DO L 56, p. 850; EE 05/01, p. 36) — Artículo 1 del Reglamento (CEE) no 1612/68 del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Artículos 1, 4, 5, 8 y 10 de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172, p. 14; EE 06/01, p. 132) — Artículos 1 y 2 de la Directiva 90/364/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia (DO L 180, p. 26) — Normativa nacional en materia de prohibición de residencia y de expulsión por razones de orden público, en particular, en el marco de condenas penales — Práctica administrativa

Fallo

- 1) Declarar que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 39 CE, 3 de la Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, y 10 de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios, al no haber adaptado de forma suficientemente clara en el artículo 12, apartado 1, de la Gesetz über Einreise und Aufenthalt von Staatsangehörigen der Mitgliedstaaten der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft (Ley sobre la entrada y residencia de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea), de 21 de enero de 1980, los requisitos establecidos por el Derecho comunitario en materia de restricción de la libertad de circulación.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 4) La República Italiana soportará sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 31, de 8.2.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea

(Asuntos acumulados C-87/03 y C-100/03) ⁽¹⁾

(Pesca — Reglamento por el que se reparten las cuotas de capturas entre los Estados miembros — Acta de adhesión de España — Fin del período transitorio — Exigencia de estabilidad relativa — Principio de no discriminación — Nuevas posibilidades de pesca)

(2006/C 143/06)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: G. Ramos Ruano y F. Florindo Gijón)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. van Rijn, F. Jimeno Fernandez y la Sra. S. Pardo Quintillán, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: D. Wyatt, QC, y M.K. Manjí, agente)

Objeto

Anulación (parcial) del Reglamento nº 2341/2002 del Consejo, por el que se establecen, para 2003, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, en la medida en que las nuevas posibilidades de pesca, establecidas durante los años 1992 a 1998, para el Mar del Norte y el Báltico, no se asignan teniendo en cuenta los intereses de España, a pesar de haber finalizado el régimen transitorio — Discriminación — Aplicación del artículo 20, apartado 2, del Reglamento nº 2371/2002 del Consejo, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358, p. 59)

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 135, de 7.6.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 23 de marzo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-408/03) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Infracción de la normativa comunitaria en materia de derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión — Legislación y práctica administrativa nacionales en relación con el requisito de disponer de recursos personales suficientes y la adopción de órdenes de abandonar el territorio del Estado miembro de que se trate)

(2006/C 143/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Condou-Durande y D. Martin, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representante: E. Dominkovits, agente)

Parte coadyuvante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: C. Jackson, agente, asistida por E. Sharpston, QC)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de la normativa comunitaria en materia de derecho de residencia de los ciudadanos de la Unión — Legislación y práctica administrativa nacionales en relación con el requisito de disponer de recursos personales suficientes y la adopción de órdenes de abandonar el territorio

Fallo

- 1) a) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 CE y de la Directiva 90/364/CEE, al excluir, en la aplicación de dicha Directiva al nacional de un Estado miembro que desea disfrutar de los derechos que derivan de ésta y del artículo 18 CE, los ingresos de una persona que es su pareja, residente en el Estado miembro de acogida, a falta de un contrato celebrado ante notario en el que se incluya una cláusula de alimentos.

- b) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 90/364, del artículo 4 de la Directiva 68/360/CEE, del artículo 4 de la Directiva 73/148/CEE, del artículo 2 de la Directiva 93/96/CEE y del artículo 2 de la Directiva 90/365/CEE, al prever la posibilidad de notificar automáticamente una orden de abandonar el territorio nacional a los ciudadanos de la Unión que no hayan presentado, en un plazo determinado, los documentos requeridos para la obtención de una autorización de residencia.
- 2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.
- 3) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte soportará sus propias costas.

(¹) DO C 275, de 15.11.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-436/03) (¹)

(Recurso de anulación — Reglamento (CE) n° 1435/2003 — Sociedad cooperativa europea (SCE) — Elección de la base jurídica — Artículo 95 CE — Artículo 308 CE)

(2006/C 143/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: R. Passos, E. Waldherr y J. Rufas, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Jacqué y M.C. Giorgi Fort, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Schmidt y J.-F. Pasquier, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de España (representante: E. Braquehais Conesa, agente); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: R. Caudwell, agente, asistida por Lord P. Goldsmith y N. Paines)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) n° 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE) (DO L 207, p. 1)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Parlamento Europeo.
- 3) El Reino de España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 289, de 29.11.2003.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial de la Corte d'appello di Milano) — Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti Srl/Giuseppe Calafiori

(Asunto C-451/03) (¹)

(Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Normas sobre la competencia aplicables a las empresas — Ayudas de Estado — Centros de Asesoramiento Fiscal — Ejercicio de determinadas prestaciones de asesoramiento y asistencia fiscal — Derecho exclusivo — Remuneración de estas actividades)

(2006/C 143/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte d'appello di Milano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Servizi Ausiliari Dottori Commercialisti Srl

Demandada: Giuseppe Calafiori

Objeto

Prejudicial — Corte d'appello di Milano — Interpretación de los artículos 4 CE, 10 CE, 43 CE, 48 CE, 49 CE, 82 CE, 86 CE, 87 CE y 98 CE — Compatibilidad de una normativa nacional relativa a la declaración de la renta que atribuye a determinados centros de asesoramiento fiscal el derecho exclusivo a ejercer determinadas actividades de consulta y de asistencia a las empresas y a sus empleados

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como la que es objeto del litigio principal que reserva con carácter exclusivo a los Centros de Asesoramiento Fiscal el derecho a ejercer ciertas actividades de asesoramiento y asistencia en materia tributaria.
- 2) Una medida por la que un Estado miembro prevé el pago de una compensación con cargo a los presupuestos del Estado en favor de determinadas empresas encargadas de asistir a los contribuyentes, respecto a la formalización y envío de las declaraciones tributarias a la administración tributaria, debe calificarse de ayuda de Estado en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, cuando:
- el nivel de la compensación supere lo necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones, y
 - la compensación no se determina sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada con los medios necesarios para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones.

(¹) DO C 7 de 10.1.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de abril de 2006 — General Motors BV (antiguamente General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-551/03 P) (¹)

(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Artículo 81 CE — Reglamentos (CEE) n° 123/85 y (CE) n° 1475/95 — Distribución de vehículos automóviles de la marca Opel — Compartimentación del mercado — Restricción de las exportaciones — Sistema de restricción de primas — Multa — Directrices para el cálculo de las multas)

(2006/C 143/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: General Motors BV (antiguamente General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Mölls y A. Whelan, agentes, asistidos por J. Flynn)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 21 de octubre de 2003, General Motors Nederland BV y Opel Nederland BV/Comisión (asunto T 368/00) — Anulación parcial de la Decisión C (2000) 2707 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2000, relativa a un procedimiento incoado en virtud del artículo 81 del Tratado CE (asunto COMP/36.653 — Opel) y reducción de la multa impuesta a la demandante

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a General Motors BV.

(¹) DO C 71, de 20.3.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de marzo de 2006 — Reino de España/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-36/04) (¹)

(Reglamento (CE) n° 1954/2003 — Artículos 3, 4 y 6 — Gestión del esfuerzo pesquero — Zonas y recursos pesqueros comunitarios — Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados — Indisociabilidad — Inadmisibilidad)

(2006/C 143/11)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representante: J. Monteiro y F. Florindo Gijón, agentes)

Parte coadyuvante de la parte demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. van Rijn y S. Pardo Quintillán, agentes)

Objeto

Anulación de los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento (CE) n° 1954/2003 del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2847/93 y se derogan los Reglamentos (CE) n° 685/95 y (CE) n° 2027/95

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 71, de 20.3.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Corte Suprema di Cassazione) — Aro Tubi Trafilerie SpA/Ministero dell'Economia e delle Finanze

(Asunto C-46/04) (¹)

(Directiva 69/335/5/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Régimen nacional que exige el pago de una tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa» — Calificación como impuesto sobre las aportaciones — Aumento del capital social — Incremento del patrimonio social — Aumento del valor de las participaciones sociales — Prestación efectuada por un socio — Decisión de fusionar adoptada por los socios del socio)

(2006/C 143/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte Suprema di Cassazione

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aro Tubi Trafilerie SpA

Demandada: Ministero dell'Economia e delle Finanze

Objeto

Prejudicial — Corte Suprema di Cassazione — Interpretación del artículo 4 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales (DO L 249, p. 25; EE 09/01, p. 22), en su versión modificada por la Directiva 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985 (DO L 156, p. 3; EE 09/01, p. 171) — Impuestos indirectos que gravan las aportaciones de capitales a las sociedades — Fusión de dos sociedades cuando una de ellas posee la totalidad del capital social de la otra

Fallo

En unas circunstancias como las del asunto principal, la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por las Directivas 73/80/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973, relativa a la fijación de los tipos comunes del impuesto sobre las aportaciones de capital, y 85/303/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1985, se opone al cobro de un tasa de inscripción registral proporcional del 1 % sobre el valor de la operación con motivo de una fusión «inversa», es decir, de una fusión por absorción en la que la totalidad de las participaciones sociales en la sociedad absorbente pertenecen a la sociedad absorbida.

(¹) DO C 94, de 17.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Niebüll) — Standesamt Stadt Niebüll/Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul

(Asunto C-96/04) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Determinación del apellido de un niño — Procedimiento por el que se confiere el derecho de determinación a uno de los progenitores — Incompetencia del Tribunal de Justicia)

(2006/C 143/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Niebüll

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Standesamt Stadt Niebüll

Demandada: Stefan Grunkin, Dorothee Regina Paul

Objeto

Prejudicial — Amtsgericht Niebüll — Interpretación de los artículos 12 CE y 18 CE — Interpretación de los principios del Derecho comunitario en materia de ciudadanía europea y de libre circulación de personas — Hijo menor de edad nacido y residente en un Estado miembro y que posee la nacionalidad de otro Estado miembro — Solicitud presentada en este último Estado para que se añada al apellido del padre el de la madre — Denegación

Fallo

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas no es competente para responder a la cuestión planteada por el Amtsgericht Niebüll en su resolución de 2 de junio de 2003.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de marzo de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal, Employment Tribunal) — C.D. Robinson-Steele/R.D. Retail Services Ltd (C-131/04) — Michael Jason Clarke/Frank Staddon Ltd (C-257/04) y J.C. Caulfield, C.F. Caulfield, K.V. Barnes/Hanson Clay Products Ltd, anteriormente Marshalls Clay Products Ltd (C-257/04)

(Asuntos acumulados C-131/04 y C-257/04) (¹)

(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 93/104/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Integración de la retribución de las vacaciones anuales en la retribución por hora o diaria («rolled-up holiday pay»))

(2006/C 143/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal, Employment Tribunal (Reino Unido)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: C.D. Robinson-Steele (C-131/04); Michael Jason Clarke (C-257/04); J.C. Caulfield, C.F. Caulfield, K.V. Barnes (C-257/04)

Demandadas: R.D. Retail Services Ltd (C-131/04); Frank Staddon Ltd (C-257/04); Hanson Clay Products Ltd, anteriormente Marshalls Clay Products Ltd (C-257/04)

Objeto

Prejudicial — Employment Tribunal (Reino Unido) — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Compatibilidad de una normativa nacional que permite la inclusión de la retribución de las vacaciones anuales en la retribución horaria del trabajador y su abono como una parte de la retribución del tiempo de trabajo, y que permite que no se abone la retribución de un período de vacaciones efectivamente disfrutado («rolled up holiday pay»)

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se opone a que una parte del salario abonado al trabajador por el trabajo efectuado se impute a la retribución de las vacaciones anuales sin que el trabajador perciba, por este concepto, un importe adicional al que se le abona por el trabajo efectuado. No cabe establecer excepciones a este derecho en un contrato.
- 2) El artículo 7 de la Directiva 93/104 se opone a que la retribución de las vacaciones anuales mínimas en el sentido de dicha disposición sea objeto de pagos parciales fraccionados durante el período anual de trabajo correspondiente que se suman a la retribución por el trabajo efectuado y no de un pago por un período determinado en el que el trabajador haya disfrutado efectivamente de las vacaciones.
- 3) El artículo 7 de la Directiva 93/104 no se opone, en principio, a que las cantidades que se han abonado, de manera transparente y comprensible, en concepto de vacaciones anuales mínimas en el sentido de dicha disposición en la forma de pagos parciales fraccionados durante el período anual de trabajo correspondiente que se suman a la retribución por el trabajo efectuado se imputen a la retribución de unas vacaciones concretas de las que el trabajador haya efectivamente disfrutado.

(¹) DO C 106, de 30.4.2004.
DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus) — Uudenkaupungin kaupunki

(Asunto C-184/04) ⁽¹⁾

(IVA — Deducción del impuesto soportado — Bienes de inversión — Bienes inmuebles — Regularización de las deducciones)

(2006/C 143/15)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Uudenkaupungin kaupunki

Objeto

Prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 13 C, párrafo segundo, 17, apartado 6, y 20 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Deducción de la cuota pagada sobre un bien de inversión inmobiliaria utilizado en operaciones que el sujeto pasivo opta posteriormente por someter al impuesto — Normativa nacional que supedita el derecho a deducción al ejercicio de la opción por la imposición en un plazo de seis meses a partir de la puesta en servicio del inmueble

Fallo

1) El artículo 20 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que obliga a los Estados miembros a prever la regularización de las deducciones del impuesto sobre el valor añadido por lo que atañe a los bienes de inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 5.

2) El artículo 20 de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que la regularización que prevé es también aplicable en la situación en la que un bien de inversión se destina en primer

lugar a una actividad exenta, que no da derecho a deducción, y, posteriormente, durante el período de regularización, se utiliza para los fines de una actividad sujeta al impuesto sobre el valor añadido.

3) El artículo 13, parte C, párrafo segundo, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro que conceda a sus sujetos pasivos el derecho a optar por la imposición del arrendamiento de un inmueble no está facultado en virtud de esta disposición para excluir la deducción del impuesto sobre el valor añadido por las inversiones inmobiliarias efectuadas antes de que se ejerza el citado derecho de opción, cuando la solicitud por la que se ejercita la opción no se haya presentado dentro de los seis meses siguientes a la puesta en servicio del referido inmueble.

4) El artículo 17, apartado 6, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro que conceda a sus sujetos pasivos el derecho a optar por la imposición de un arrendamiento de un inmueble no se halla autorizado en virtud de esta disposición para excluir la deducción del impuesto sobre el valor añadido por las inversiones inmobiliarias efectuadas antes de que se ejerza el citado derecho de opción, cuando la solicitud por la que se ejercita la opción no se haya presentado dentro de los seis meses siguientes a la puesta en servicio del referido inmueble.

⁽¹⁾ DO C 156, de 12.6.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-217/04) ⁽¹⁾

(Reglamento (CE) nº 460/2004 — Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información — Elección de la base jurídica)

(2006/C 143/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: Sr. M. Bethell, agente, asistido por Lord Goldsmith y el Sr. N. Paines, QC, y por el Sr. T. Ward, Barrister)

Demandadas: Parlamento Europeo (representantes: Sres. K. Bradley y U. Rösslein, agentes); Consejo de la Unión Europea (representantes: Sra. M. Veiga y Sr. A. Lopes Sabino, agentes)

Partes coadyuvantes: República de Finlandia (representantes: Sras. T. Pynnä y A. Guimaraes-Purokoski, agentes); Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: Sres. F. Benyon y M. Shotton, agentes)

Objeto

Anulación del Reglamento (CE) nº 460/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (DO L 77, p. 1) — Elección de la base jurídica

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 3) La República de Finlandia y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 201, de 7.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof) — EMAG Handel Eder OHG/Finanzlandesdirektion für Kärnten

(Asunto C-245/04) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Artículos 8, apartado 1, letras a) y b), 28 bis, apartado 1, letra a), párrafo primero, 28 ter, parte A, apartado 1, y 28 quater, parte A, letra a), párrafo primero — Expedición o transporte intracomunitario de bienes — Entregas — Adquisiciones intracomunitarias de bienes — Operaciones en cadena — Lugar de las operaciones)

(2006/C 143/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EMAG Handel Eder OHG

Demandada: Finanzlandesdirektion für Kärnten

Objeto

Prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 8, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1) — Lugar de entrega en las operaciones triangulares o en las operaciones en cadena — Adquisición de mercancías por una empresa establecida en un Estado miembro de otra empresa, establecida en el mismo Estado miembro, a la que suministran las mercancías empresas establecidas en otros Estados miembros, cuando dichas mercancías son expedidas directamente por los proveedores a la empresa adquirente

Fallo

- 1) Cuando dos entregas sucesivas sobre los mismos bienes, realizadas a título oneroso entre sujetos pasivos que actúan en su condición de tales, dan lugar a una única expedición intracomunitaria o a un único transporte intracomunitario de dichos bienes, esta expedición o este transporte sólo puede imputarse a una de las dos entregas, que será la única exenta con arreglo al artículo 28 quater, parte A, letra a), párrafo primero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995.

Esta interpretación es válida con independencia de cuál de los sujetos pasivos —primer vendedor, adquirente intermedio o segundo adquirente— tenga el poder de disposición sobre los bienes durante dicha expedición o dicho transporte.

- 2) Únicamente el lugar de la entrega que da lugar a expedición o a transporte intracomunitario de bienes se determina de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), de la Sexta Directiva 77/388, en su versión modificada; dicho lugar se considerará situado en el Estado miembro de partida de dicha expedición o de dicho transporte. El lugar de la otra entrega se determinará de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra b), de la misma Directiva y se considerará situado bien en el Estado miembro de partida, bien en el Estado miembro de llegada de la citada expedición o del citado transporte, según que dicha entrega sea la primera o la segunda de las dos entregas sucesivas.

(¹) DO C 251, de 9.1.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de marzo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Queen's Bench Division)] — Elizabeth Florence Emanuel/Continental Shelf 128 Ltd

(Asunto C-259/04) ⁽¹⁾

(Marcas que pueden inducir al público a equivocación o error sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica de un producto — Marca cedida por el titular junto con la empresa que produce los bienes a los que se vincula la marca — Directiva 89/104/CEE)

(2006/C 143/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Queen's Bench Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elizabeth Florence Emanuel

Demandada: Continental Shelf 128 Ltd

Objeto

Prejudicial — High Court of Justice (Queen's Bench Division) — Interpretación de los artículos 3, apartado 1, letra g), y 12, apartado 2, letra b), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Marcas que tienden a equivocar al público o a inducirlo a error acerca de la naturaleza, la calidad o el origen geográfico de un producto — Marca cedida por el titular junto con la empresa que produce los bienes a los que dicha marca está asociada — Vestidos de novia de la marca «Elizabeth Emanuel»

Fallo

- 1) No puede denegarse el registro de una marca que corresponda al nombre del creador y primer fabricante de los productos que la llevan, debido únicamente a esta particularidad, por considerar que induciría al público a error, en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra g), de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, en particular, cuando la clientela asociada a esa marca, anteriormente registrada con otra grafía, ha sido cedida junto con la empresa fabricante de los productos que llevan la marca.
- 2) No puede declararse la caducidad de los derechos del titular de una marca que corresponda al nombre del creador y primer fabricante de los productos que la llevan, debido únicamente a esta particularidad, por considerar que esa marca induciría al público a error,

en el sentido del artículo 12, apartado 2, letra b), de la Directiva 89/104, en particular, cuando la clientela asociada a esa marca haya sido cedida junto con la empresa fabricante de los productos que llevan la marca.

⁽¹⁾ DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg) — ED & F Man Sugar Ltd/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-274/04) ⁽¹⁾

(Agricultura — Reglamento (CEE) n° 3665/87 — Restituciones a la exportación — Aplicación de una sanción tras una resolución de recuperación de una restitución que ha adquirido firmeza — Posibilidad de volver a examinar la resolución sancionadora)

(2006/C 143/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ED & F Man Sugar Ltd

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Objeto

Prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación del artículo 11, apartados 1 y 3, del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2945/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994 (DO L 310, p. 57) — Sanciones en caso de solicitud de restitución demasiado elevada — Posibilidad de que las autoridades y/u órganos jurisdiccionales nacionales, en el marco de un recurso de un exportador contra una decisión sancionadora, examinen nuevamente la decisión definitiva de reembolso de las cantidades indebidamente recibidas — Interpretación errónea del Derecho comunitario

Fallo

El artículo 11, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2945/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, debe interpretarse en el sentido de que, en el marco de un procedimiento de recurso contra una resolución sancionadora basada en dicha disposición, las autoridades y los órganos jurisdiccionales nacionales están facultados para comprobar si el exportador solicitó una restitución superior a la aplicable con arreglo a la referida disposición, aun cuando la resolución de recuperación establecida en el apartado 3, párrafo primero, del citado artículo haya adquirido firmeza antes de la adopción de la resolución sancionadora.

(¹) DO C 228, de 11.9.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court) en el procedimiento Eurofood IFCS Ltd — Enrico Bondi/Bank of America N.A., Pearse Farrell, Official Liquidator, Director of Corporate Enforcement, Certificate/Note Holders

(Asunto C-341/04) (¹)

(Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) nº 1346/2000 — Procedimientos de insolvencia — Resolución de apertura del procedimiento — Centro de intereses principales del deudor — Reconocimiento del procedimiento de insolvencia — Orden público)

(2006/C 143/20)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court (Irlanda)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Enrico Bondi

Demandadas: Bank of America N.A., Pearse Farrell, Official Liquidator, Director of Corporate Enforcement, Certificate/Note Holders

Objeto

Prejudicial — Supreme Court (Irlanda) — Interpretación de los artículos 1, 2, 3 y 16 del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia — Resolución por la que se nombra un síndico

provisional a la espera de la resolución definitiva — Posibilidad de considerar dicha resolución como una resolución por la que se inicia un procedimiento de insolvencia — Órgano jurisdiccional competente para iniciar el procedimiento de insolvencia

Fallo

- 1) Cuando el deudor sea una filial cuyo domicilio social se encuentre en un Estado miembro diferente del Estado miembro en el que tiene su domicilio social la sociedad matriz, sólo puede desvirtuarse la presunción enunciada en el artículo 3, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (CE) nº 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, según la cual el centro de los intereses principales de dicha filial se encuentra en el Estado miembro en el que tiene su domicilio social, si existen elementos objetivos que puedan ser comprobados por terceros y que permitan establecer que la situación real no coincide con la situación que aparentemente refleja la ubicación del citado domicilio social. Este podría ser el caso, entre otros, de una sociedad que no ejerza ninguna actividad en el territorio del Estado miembro en el que tiene su domicilio social. En cambio, cuando una sociedad ejerce su actividad en el territorio del Estado miembro en el que tiene su domicilio social, el mero hecho de que sus decisiones económicas sean o puedan ser controladas por una sociedad matriz cuyo domicilio social se encuentre en otro Estado miembro no basta para desvirtuar la presunción prevista en el citado Reglamento.
- 2) El artículo 16, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento nº 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que el procedimiento principal de insolvencia abierto por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro debe ser reconocido por los órganos jurisdiccionales de los demás Estados miembros, sin que éstos puedan controlar la competencia del órgano jurisdiccional del Estado de apertura.
- 3) El artículo 16, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento nº 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que constituye una resolución de apertura de un procedimiento de insolvencia con arreglo a la citada disposición la resolución adoptada por un órgano jurisdiccional de un Estado miembro ante el que se ha presentado una solicitud, fundada en la insolvencia del deudor, de apertura de un procedimiento contemplado en el anexo A del mismo Reglamento, cuando tal resolución implica el desapoderamiento del deudor y el nombramiento de un síndico contemplado en el anexo C del citado Reglamento. Dicho desapoderamiento conlleva la pérdida de las facultades de gestión que el deudor tiene sobre su patrimonio.
- 4) El artículo 26 del Reglamento nº 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que un Estado miembro puede negarse a reconocer un procedimiento de insolvencia abierto en otro Estado miembro cuando la resolución de apertura se haya adoptado vulnerando de manera manifiesta el derecho fundamental a ser oído del que es titular la persona afectada por dicho procedimiento.

(¹) DO C 251 de 9.10.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia) — Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV)/Comune di Bari, A.M.T.A.B. Servizio SpA

(Asunto C-410/04) ⁽¹⁾

(Libre prestación de servicios — Servicio de transporte público local — Adjudicación sin licitación pública — Adjudicación por un ente público a una empresa que le pertenece)

(2006/C 143/21)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV)

Demandada: Comune di Bari, A.M.T.A.B. Servizio SpA

Objeto

Prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia (Italia) — Compatibilidad con los artículos 46 CE, 49 CE y 86 CE de una normativa nacional que permite a un ayuntamiento adjudicar a una sociedad anónima de capital íntegramente público la gestión de un servicio de transporte público local — Adjudicación no conforme con los procedimientos establecidos en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1)

Fallo

Los artículos 43 CE, 49 CE y 86 CE y los principios de igualdad de trato, de no discriminación por razón de la nacionalidad y de transparencia no se oponen a una normativa nacional que permite que un ente público adjudique un servicio público directamente a una sociedad cuyo capital social le pertenece íntegramente, siempre que el ente público ejerza sobre esta sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que dicha sociedad realice la parte esencial de su actividad con el ente al que pertenece.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 2 de mayo de 2006 — Regione Siciliana/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-417/04 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Terminación de la ayuda financiera — Recurso de anulación — Admisibilidad — Entidad regional o local — Actos que afectan directa e individualmente a dicha entidad — Afectación directa)

(2006/C 143/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Regione Siciliana (representantes: A. Cingolo y G. Aiello, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. de March y L. Flynn, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 8 de julio de 2004, Regione Siciliana/Comisión (T-341/02), mediante el cual se declaró la inadmisibilidad de un recurso dirigido a la anulación de la Decisión D(2002) 810439 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2002, de terminación de la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) relativa al gran proyecto «Autopista Mesina-Palermo»

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Regione Siciliana.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Social Security Commissioner) — Sarah Margaret Richards/Secretary of State for Work and Pensions

(Asunto C-423/04) ⁽¹⁾

(Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Negativa a reconocer una pensión de jubilación a la edad de 60 años a un transexual que se ha sometido a una operación quirúrgica de cambio de sexo masculino a sexo femenino)

(2006/C 143/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Social Security Commissioner

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sarah Margaret Richards

Demandada: Secretary of State for Work and Pensions

Objeto

Prejudicial — Social Security Commissioners (Reino Unido) — Interpretación de los artículos 4 y 7 de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social — Denegación de la concesión de una pensión de jubilación a los 60 años a un transexual que ha pasado de ser de sexo masculino a femenino, edad a la que tendría derecho a dicha pensión si hubiera sido de sexo femenino desde su nacimiento

Fallo

1) El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación que no reconoce la pensión de jubilación, por no haber alcanzado aún la edad de 65 años, a una persona que, con arreglo a los requisitos que establece el Derecho nacional, cambia de sexo masculino a sexo femenino, cuando esa misma persona habría tenido derecho a tal pensión a la edad de

60 años si se hubiera considerado que, según el Derecho nacional, era mujer.

2) No procede limitar en el tiempo los efectos de la presente sentencia.

⁽¹⁾ DO C 300, de 4.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-428/04) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/391/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo — Falta de comunicación de medidas de adaptación del Derecho interno a la Directiva — Adaptación incorrecta o insuficiente del Derecho interno a la Directiva — Artículos 2, apartado 1, 7, apartado 3, 8, apartado 2, 11, apartado 2, letras c) y d), 13, apartado 2, letra b), y 18)

(2006/C 143/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Yerrell y H. Kreppel, agentes)

Demandada: República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Adaptación de forma insuficiente e incompleta del Derecho interno a la Directiva nº 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (DO L 183, p. 1)

Fallo

- 1) Declarar que, al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, la Ley relativa al estatuto de los profesores de los Länder (*Landeslehrer-Dienstrechtsgesetz*), en contra de lo exigido en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, y al no haber procedido a la adaptación o al haber procedido solamente a una adaptación incompleta del Derecho interno a los artículos 2, apartado 1, por lo que se refiere a los profesores de enseñanza obligatoria del Tirol, 7, apartado 3, 8, apartado 2, 11, apartado 2, letras c) y d), y 13, apartado 2, letra b), de la misma Directiva, la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las citadas disposiciones de la referida Directiva.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La República de Austria cargará con sus propias costas y con cinco sextas partes de las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 314 de 18.12.2004.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de abril de 2006 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Hoge Raad der Nederlanden) — H.A. Solleveld (C-443/04) y J.E. van den Hout-van Eijnsbergen (C-444/04)/ Staatssecretaris van Financiën

(Asuntos acumulados C-443/04 y C-444/04) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 13, parte A, apartado 1, letra c) — Exenciones — Asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Tratamientos terapéuticos dispensados por un fisioterapeuta y un psicoterapeuta — Definición por el Estado miembro afectado de las profesiones sanitarias — Facultad de apreciación — Límites)

(2006/C 143/25)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: H.A. Solleveld

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias, definidas como tales por el Estado miembro de que se trate — Actividades ejercidas por un fisioterapeuta fuera del marco de las actividades médicas o sanitarias nacionales

Fallo

El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que confiere a los Estados miembros una facultad de apreciación para definir las profesiones sanitarias y la asistencia a personas físicas relativa a dichas profesiones a efectos de la exención prevista en dicha disposición. Sin embargo, los Estados miembros, en el ejercicio de su facultad de apreciación, deben respetar el objetivo perseguido por dicha disposición, que es garantizar que la exención se aplique únicamente a la asistencia prestada por personas que estén en posesión de la cualificación profesional exigida, así como el principio de neutralidad fiscal.

Una normativa nacional que excluye la profesión de psicoterapeuta de la definición de las profesiones sanitarias sólo es contraria a dichos objetivo y principio si los tratamientos psicoterapéuticos, de ser dispensados por psiquiatras, psicólogos o por cualquier otra profesión médica o sanitaria, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, están exentos del IVA, mientras que, de ser prestados por psicoterapeutas, pueden considerarse de calidad equivalente, habida cuenta de la cualificación profesional de éstos.

Una normativa nacional que excluye determinadas actividades específicas de asistencia a personas físicas, tales como tratamientos por diagnóstico de campos de perturbación, prestados por fisioterapeutas, de la definición de dicha profesión sanitaria sólo es contraria a esos mismos objetivo y principio si dichos tratamientos dispensados en el ejercicio de tales actividades, de ser realizados por médicos o dentistas, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, están exentos del IVA, mientras que, de ser prestados por fisioterapeutas, pueden considerarse de calidad equivalente, habida cuenta de la cualificación profesional de éstos.

(¹) DO C 6, de 8.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia) — Agip Petroli SpA/Capitaneria di porto di Siracusa, Capitaneria di porto di Siracusa — Sezione staccata di Santa Panagia, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti

(Asunto C-456/04) ⁽¹⁾

(Cabotaje marítimo — Reglamento (CEE) nº 3577/92 — Ley aplicable a las tripulaciones de buques de más de 650 toneladas brutas que efectúan el cabotaje con las islas — Concepto de «viaje que sigue o precede» al viaje de cabotaje)

(2006/C 143/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Agip Petroli SpA

Demandadas: Capitaneria di porto di Siracusa, Capitaneria di porto di Siracusa — Sezione staccata di Santa Panagia, Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti

Objeto

Prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale per la Sicilia — Interpretación del artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364, p. 7) — Ley aplicable a las tripulaciones de los buques de más de 650 TB que realicen el cabotaje insular — Concepto de «viaje que sigue o precede a un viaje con destino o a partir de otro Estado miembro»

Fallo

El concepto de «viaje que sigue o precede» al viaje de cabotaje, enunciado en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), engloba, en principio, toda clase de viaje a partir de otro Estado o con destino a otro Estado, independientemente de que haya un cargamento a bordo. No obstante, no se pueden admitir viajes sin cargamento a bordo que se emprendan de forma abusiva con la finalidad de eludir las normas establecidas en el Reglamento nº 3577/92. La comprobación de la existencia de una práctica abusiva de este tipo exige, por una parte,

que el viaje internacional en lastre, a pesar de la aplicación formal de los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 3, de dicho Reglamento, tenga por resultado que el armador se beneficie, para todas las cuestiones relativas a la tripulación, de la aplicación de las normas del Estado del pabellón sin atender al objetivo del artículo 3, apartado 2, del mismo Reglamento, que es permitir la aplicación de las normas del Estado de acogida a todas las cuestiones relativas a la tripulación en el caso del cabotaje insular. Por otra parte, de un conjunto de elementos objetivos también debe resultar que la finalidad esencial de ese viaje internacional en lastre consista en eludir la aplicación del artículo 3, apartado 2, del Reglamento nº 3577/92, en favor del apartado 3 del mismo artículo.

⁽¹⁾ DO C 19, de 22.1.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Hertogenbosch) — L.H. Piatkowski/Inspecteur van de Belastingdienst — grote ondernemingen Eindhoven

(Asunto C-493/04) ⁽¹⁾

(Libre circulación de los trabajadores — Seguridad social — Persona que ejerce simultáneamente una actividad por cuenta ajena y una actividad por cuenta propia en dos Estados miembros diferentes — Sujeción a la legislación de seguridad social de cada uno de dichos Estados — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 1 quater, letra b), y anexo VII — Cotización a la seguridad social de los intereses pagados por una sociedad establecida en un Estado miembro a una persona que reside en otro Estado miembro)

(2006/C 143/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Hertogenbosch

Partes en el procedimiento principal

Demandante: L.H. Piatkowski

Demandadas: Inspecteur van de Belastingdienst — grote ondernemingen Eindhoven

Objeto

Prejudicial — *Gerechthof 's-Hertogenbosch* — Interpretación del artículo 14 *quater*, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO L 28, p. 1), así como por el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97 —Aplicación del artículo 14 *quater*, letra b), en relación con el anexo VII, punto 1 — Seguridad social — Sometimiento simultáneo a la legislación de dos Estados miembros

Fallo

Los artículos 48 y 52 del Tratado CE (actualmente artículos 39 CE y 43 CE, tras su modificación), relativos a la libre circulación de los trabajadores y a la libertad de establecimiento, respectivamente, y el artículo 14 *quater*, letra b), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) nº 1606/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a la normativa neerlandesa que integra en la base imponible de las cotizaciones sociales intereses como los pagados en el asunto principal por una sociedad establecida en los Países Bajos a un nacional neerlandés residente en Bélgica y sujeto, con arreglo a dicho Reglamento y habida cuenta de la naturaleza de sus actividades profesionales, a las legislaciones de seguridad social de esos dos Estados miembros.

(¹) DO C 31, de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 30 de marzo de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por del Hoge Raad der Nederlanden) — A.C. Smits-Koolhoven/Staatssecretaris van Financiën

(Asunto C-495/04) (¹)

(Directiva 95/59/CE — Impuestos que gravan el consumo de labores del tabaco — Cigarrillos de hierbas — Función exclusivamente medicinal)

(2006/C 143/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A.C. Smits-Koolhoven

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Objeto

Prejudicial — Hoge Raad der Nederlanden — Interpretación del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco (DO L 291, p. 40) — Cigarrillos medicinales — Función exclusivamente medicinal — Fines terapéuticos y profilácticos

Fallo

El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco, debe interpretarse en el sentido de que los cigarrillos sin tabaco que no contienen sustancias con efecto medicinal, sino que se presentan y comercializan como apoyo a las personas que deseen dejar de fumar, no tienen una «función exclusivamente medicinal», en el sentido del párrafo segundo de dicha disposición.

(¹) DO C 31 de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de febrero de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht) — Ergün Torun/Stadt Augsburg

(Asunto C-502/04) (¹)

(Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Hijo mayor de edad de un trabajador turco que ha concluido una formación profesional en el Estado miembro de acogida — Condena penal — Incidencia sobre el derecho de residencia)

(2006/C 143/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ergün Torun

Demandada: Stadt Augsburg

Objeto

Prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación de los artículos 6, 7 y 14 de la Decisión 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía — Nacional turco, miembro de la familia de un trabajador turco, que pertenece al mercado legal de trabajo de un Estado miembro y que ha sido condenado a una pena de tres años de privación de libertad cuya ejecución no ha sido suspendida — Pérdida del derecho de residencia

Fallo

El hijo mayor de edad de un trabajador emigrante turco que ocupa un puesto de trabajo legal en un Estado miembro desde hace más de tres años, que ha concluido con éxito una formación profesional en ese Estado y que reúne los requisitos que se enuncian en el artículo 7, párrafo segundo, de la Decisión nº 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido mediante el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, sólo pierde el derecho de residencia, que es corolario del derecho a aceptar cualquier oferta de empleo que dicha disposición le confiere, en los casos previstos en el artículo 14, apartado 1, de la mencionada Decisión o cuando abandona el territorio del Estado miembro de acogida durante un período de tiempo significativo y sin motivos legítimos.

(¹) DO C 31, de 5.2.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 30 de marzo de 2006 [petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative (Luxemburgo)] — Cynthia Mattern, Hajrudin Cikotic/Ministre du Travail et de l'Emploi

(Asunto C-10/05) (¹)

(Libre circulación de personas — Trabajadores — Miembros de la familia — Derecho de un nacional de un Estado tercero, cónyuge de un nacional comunitario, a acceder a una actividad por cuenta ajena — Requisitos)

(2006/C 143/30)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Cynthia Mattern, Hajrudin Cikotic

Demandada: Ministre du Travail et de l'Emploi

Objeto

Prejudicial — Cour administrative (Luxemburgo) — Interpretación del artículo 39 del Tratado CE y del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257, p. 2; EE 05/01, p. 77) — Nacional de un Estado tercero, cónyuge de un nacional de un Estado miembro, que desea que se le dispense del permiso de trabajo en este Estado miembro — Cónyuge nacional comunitario que ha realizado una formación y unas prácticas profesionales en otro Estado miembro

Fallo

En unas circunstancias tales como las del litigio principal, el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, en su versión modificada por el Reglamento (CEE) nº 2434/92 del Consejo, de 27 de julio de 1992, no otorga a un nacional de un Estado tercero el derecho a acceder a una actividad por cuenta ajena en un Estado miembro distinto de aquél en el que su cónyuge, nacional comunitario que ha hecho uso de su derecho a la libre circulación, ejerce o ha ejercido una actividad por cuenta ajena.

(¹) DO C 69, de 19.3.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te Amsterdam) — Kawasaki Motors Europa NV/Inspecteur van de Belastingdienst/Douane district Rotterdam

(Asunto C-15/05) (¹)

(Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Clasificación del material de transporte — Tractores — Automóviles y vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas — Reglamento (CE) nº 2518/98 — Punto 5 del cuadro anexo — Invalidez)

(2006/C 143/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te Amsterdam

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kawasaki Motors Europa NV

Demandada: Inspecteur van de Belastingdienst/Douane district Rotterdam

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te Amsterdam — Validez del Reglamento (CE) nº 2518/98 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 315, p. 3) — Vehículos nuevos (todo terreno) diseñados para tirar o empujar a otros artefactos, vehículos o cargas, considerados adecuados para el transporte de personas — Clasificación arancelaria — Subpartida 8703 21 y subpartida 8701 90

Fallo

- 1) El punto 5 del cuadro que figura como anexo del Reglamento (CE) nº 2518/98 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada, es inválido, por cuanto se basa en una capacidad de arrastrar cargas de un peso por lo menos tres veces superior al suyo, distinta de la que figura en el criterio de clasificación del Comité del Sistema Armonizado de 1999, para los vehículos descritos en la subpartida 8703 21 10 de la Nomenclatura Combinada, ampliando de esta forma el alcance de la partida relativa a los vehículos concebidos principalmente para el transporte de personas.
- 2) Los vehículos nuevos todo terreno de cuatro ruedas que dispongan de un único asiento, provistos de una dirección basada en el principio de Ackerman, accionada mediante un manillar, equipados con un dispositivo de enganche y cuyas características técnicas permitan empujar un peso equivalente al doble del suyo deben clasificarse en la subpartida 8701 90 de dicha Nomenclatura. Corresponde al Gerechtshof te Amsterdam efectuar la clasificación de dichos vehículos en las subpartidas que correspondan a la potencia de su motor.

(¹) DO C 82, de 2.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg) — Elfering Export GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-27/05) (¹)

(Restituciones a la exportación — Requisito material — Reglamento (CE) nº 800/1999 — Carne de vacuno — Ausencia de prueba del origen de los productos — Aplicabilidad de las sanciones)

(2006/C 143/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Elfering Export GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Objeto

Prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación de los artículos 5, apartado 4, y 51, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102, p. 11) — Indicación del origen comunitario de los productos en la declaración de exportación — Inexistencia de la prueba del origen de los productos — Aplicación de sanciones

Fallo

La declaración de origen comunitario del producto que ha sido objeto de una solicitud de restitución, contenida en el formulario de la declaración de exportación, forma parte de los datos que deben facilitarse so pena de sanción, de conformidad con el artículo 51, apartado 2, en relación con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento nº 800/1999 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas.

(¹) DO C 82, de 2.4.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's-Gravenhage) — Federatie Nederlandse Vakbeweging (FNV)/Staat der Nederlanden

(Asunto C-124/05) ⁽¹⁾

(Política social — Protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores — Directiva 93/104/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Compensación económica de las vacaciones mínimas anuales retribuidas que no se hayan disfrutado)

(2006/C 143/33)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof te 's-Gravenhage

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Federatie Nederlandse Vakbeweging (FNV)

Demandada: Staat der Nederlanden

Objeto

Prejudicial — Gerechtshof te 's-Gravenhage — Interpretación del artículo 7, apartado 2, de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO L 307, p. 18) — Compatibilidad con una disposición nacional que prevé la posibilidad de pactar por escrito, durante la vigencia del contrato de trabajo, la concesión de una compensación financiera el año siguiente por las vacaciones anuales mínimas no disfrutadas

Fallo

El artículo 7 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, en su versión modificada por la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que una disposición nacional permita, durante la vigencia del contrato de trabajo, que los días de vacaciones anuales, en el sentido del apartado

1 del mencionado artículo, no disfrutados en un año determinado se sustituyan por una indemnización económica en un año posterior.

⁽¹⁾ DO C 155, de 25.6.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 27 de abril de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation de Belgique) — Levi Strauss & Co./Casucci SpA

(Asunto C-145/05) ⁽¹⁾

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartado 1, letra b) — Momento adecuado para apreciar el riesgo de confusión entre una marca y un signo similar — Pérdida del carácter distintivo debido al comportamiento del titular de la marca una vez que ha comenzado a usarse el signo)

(2006/C 143/34)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation de Belgique

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Levi Strauss & Co.

Demandada: Casucci SpA

Objeto

Prejudicial — Cour de cassation (Belgique) — Interpretación del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Momento relevante para la apreciación del riesgo de confusión entre una marca y un signo similar — Pérdida del carácter distintivo debido al comportamiento del titular de la marca posterior al momento en que comenzó a usarse el signo

Fallo

- 1) El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que para determinar el alcance de la protección de una marca válidamente adquirida en función de su carácter distintivo, el juez debe tener en cuenta la percepción del público interesado en el momento en que comenzó a usarse el signo contrario a dicha marca.
- 2) Cuando el tribunal competente compruebe que el signo de que se trate era contrario a la marca en el momento en que comenzó a utilizarse, corresponde a éste adoptar las medidas que, a la luz de las circunstancias del caso concreto, resulten más apropiadas para garantizar el derecho del titular de la marca conferido por el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 89/104; dichas medidas pueden incluir, en particular, la orden de poner fin a la utilización de dicho signo.
- 3) No debe ordenarse que cese el uso del signo de que se trate cuando se haya comprobado que la marca en cuestión ha perdido su carácter distintivo, por la actividad o la inactividad de su titular, de modo que se haya convertido en una designación usual en el sentido del artículo 12, apartado 2, de la Directiva 89/104, y que, en consecuencia, hayan caducado los derechos del titular.

(¹) DO C 132, de 28.5.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 27 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/ Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-180/05) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derechos afines al derecho de autor en el ámbito de la propiedad intelectual — Derecho de préstamo público — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2006/C 143/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las comunidades Europeas (representante: W. Wils, agente)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo (representante: M.S. Schreiner, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346, p. 61)

Fallo

- 1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual al no haber aplicado las disposiciones reguladoras del derecho de préstamo público previstas por la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 171 de 9.7.2005.

Auto del Tribunal de Justicia de 21 de noviembre de 2005 — SNF SAS/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-482/04 P) (¹)

(Recurso de casación — Directiva referente a los productos cosméticos — Restricciones en la utilización de poliacrilamidas en la composición de los productos cosméticos)

(2006/C 143/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: SNF SAS (representantes: K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: X. Lewis y A. Caeiros, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 6 de septiembre de 2004, SNF/Comisión (T-213/02), por el que se declaró inadmisibile la demanda de anulación parcial de la Directiva 2002/34/CE de la Comisión, de 15 de abril de 2002, Vigésimosexta Directiva por la que se adaptan al progreso técnico los anexos II, III y VII de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 102, p. 19).

Parte dispositiva

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a SNF SAS.*

(¹) DO C 19, de 22.01.2005.

Recurso de casación interpuesto el 9 de mayo de 2005 por Carlos Correia de Matos contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) el 23 de febrero de 2005 en el asunto T-454/04, Carlos Correia de Matos/Comisión

(Asunto C-200/05 P)

(2006/C 143/37)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Carlos Correia de Matos (representante: C. Correia de Matos)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Mediante auto de 16 de marzo de 2006, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declaró la inadmisibilidad del recurso.

Recurso de casación interpuesto el 13 de enero de 2006 por Les Éditions Albert René SARL contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 27 de octubre de 2005 en el asunto T-336/03, Les Éditions Albert René SARL/Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto C-16/06 P)

(2006/C 143/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Les Éditions Albert René SARL (representante: J. Pagenberg, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) y Orange A/S

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 27 de octubre de 2005 dictada en el asunto T-336/03.
- Que se anule la resolución de la Sala de Recurso de la OAMI de 14 de julio de 2003 adoptada en el asunto R 559/2002-4.
- Que se rechace la solicitud de registro nº 671396 de la marca MOBILIX para todos los bienes y servicios para los que se ha solicitado.
- Que se condene a la OAMI al pago de las costas derivadas de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que la sentencia del Tribunal de Primera Instancia infringe el artículo 63 del Reglamento sobre la marca comunitaria y los principios generales del Derecho comunitario administrativo y procesal, en la medida en que concluyó, en contra de la resolución impugnada de la Sala de Recurso, que las marcas en conflicto, OBELIX y MOBILIX, no son similares, adoptando en consecuencia una decisión contraria a los intereses de la recurrente sobre una cuestión que no había sido debidamente planteada, excediéndose por tanto en el ejercicio de las competencias que le corresponden a la hora de controlar la legalidad de las resoluciones de las Salas de Recurso en un asunto como el presente.

La demandante sostiene asimismo que, incluso en caso de que el Tribunal de Primera Instancia estuviera autorizado a decidir sobre la cuestión de la similitud entre las marcas controvertidas en contra de los intereses de la demandante, infringió el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria, en la medida en que llevó a cabo una apreciación jurídica incorrecta al determinar que las marcas controvertidas, OBELIX y MOBILIX, no eran similares, así como al considerar que algunos de los bienes y servicios controvertidos eran similares y otros no.

La demandante alega además que el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 74 del Reglamento sobre la marca comunitaria al negarse a aceptar que la marca OBELIX goza de notoriedad y tiene un fuerte carácter distintivo.

La demandante aduce que el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 63 del Reglamento sobre la marca comunitaria y su propio Reglamento de Procedimiento al declarar inadmisibles la pretensión de la demandante mediante la que ésta solicitaba la anulación de la resolución impugnada de la Sala de Recurso basándose en que ésta no había aplicado en el caso de autos el artículo 8, apartado 5, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

La demandante mantiene también que el Tribunal de Primera Instancia infringió los artículos 44 y 48 de su Reglamento de Procedimiento al declarar inadmisibles la pretensión, presentada en la vista con carácter alternativo, de que dicho Tribunal devolviera el asunto a la Sala de Recurso para que la demandante pudiera acreditar la notoriedad de la marca OBELIX.

Finalmente, la demandante sostiene que el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 63 del Reglamento sobre la marca comunitaria y su propio Reglamento de procedimiento, en particular el artículo 135, apartado 4, en la medida en que declaró inadmisibles determinados documentos que le fueron presentados.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret el 16 de marzo de 2006, Olicom A/S/Skatteministeriet

(Asunto C-142/06)

(2006/C 143/39)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Olicom A/S

Demandada: Skatteministeriet

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el Anexo 1 del Reglamento (CEE) no 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) no 3009/95 de la Comisión, en el sentido de que las tarjetas combinadas red/módem como las que son objeto del procedimiento principal deben estar sujetas a partir del 1 de enero de 1996 al arancel correspondiente a las máquinas para tratamiento de datos de la partida 8471, o bien al correspondiente a los aparatos para telecomunicación de la partida 8517?

A este respecto, se solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie sobre si el concepto de «función propia», a efectos de la nota 5 E del capítulo 84 de la Nomenclatura Combinada, en su versión modificada por el Reglamento no 3009/95, debe interpretarse en el sentido de que la clasificación debe efectuarse en una partida distinta de la 8471 cuando exista una función WAN, o sobre si la clasificación en una partida distinta a la 8471 sólo procede cuando la función WAN puede operar independientemente de una máquina automática para tratamiento de datos.

- 2) Si el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas estimase que la función WAN es una función propia de la tarjeta combinada red/módem, se solicita al Tribunal que se pronuncie sobre si es relevante para la clasificación arancelaria que la función LAN pueda ser considerada la función principal del producto.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di secondo grado di Trento el 17 de marzo de 2006 — Fendt Italiana Srl/Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

(Asunto C-145/06)

(2006/C 143/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria di secondo grado di Trento

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fendt Italiana Srl

Demandada: Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

Cuestión prejudicial

El régimen de imposición previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo nº 504/95, ¿es compatible con la Directiva 2003/96, ⁽¹⁾ que reestructuró el régimen comunitario global de imposición de los productos energéticos y de la electricidad cuando éstos son empleados para fines distintos de la utilización como carburante de automoción o combustible de calefacción?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria di secondo grado di Trento (Italia) 17 de marzo de 2006 — Fendt Italiana s.r.l./Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

(Asunto C-146/06)

(2006/C 143/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria di secondo grado di Trento

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Fendt Italiana s.r.l.

Demandada: Agenzia Dogane Ufficio Dogane di Trento

Cuestión prejudicial

La Commissione tributaria di secondo grado di Trento decide suspender el presente procedimiento y, con arreglo al artículo 234 CE, plantea al Tribunal de Justicia la cuestión prejudicial relativa a la compatibilidad comunitaria con la Directiva 2003/96/CE ⁽¹⁾ del régimen de imposición previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo nº 504/95, en el sentido expresado en los fundamentos de la presente resolución.

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato, Quinta Sezione, el 20 de marzo de 2006 — SECAP SpA/Comune di Torino

(Asunto C-147/06)

(2006/C 143/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SECAP SpA

Demandada: Comune di Torino y otros

Cuestiones prejudiciales

- 1) «La norma establecida en el artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37/CEE ⁽¹⁾ o la disposición análoga contenida en el artículo 55, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/18/CE ⁽²⁾ (si se considera que este último es pertinente), según la cual cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas, con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador tiene la obligación de solicitar, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y de verificar esta composición teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, ¿constituye un principio fundamental del Derecho comunitario?»
- 2) «En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, la norma establecida en el artículo 30, apartado 4, de la Directiva 93/37/CEE o la disposición análoga contenida en el artículo 55, apartados 1 y 2, de la Directiva 2004/18/CE (si se considera que este último es pertinente), según la cual cuando las ofertas parezcan anormalmente bajas, con relación a la prestación, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador tiene la obligación de solicitar, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta y de verificar esta composición teniendo en cuenta las justificaciones presentadas, si bien no presenta las características de un principio fundamental del Derecho comunitario, ¿es un corolario implícito o un “principio derivado” del principio de competencia, en relación con los principios de transparencia administrativa y de no discriminación por razón de nacionalidad y, por tanto, en cuanto tal, está dotado de carácter vinculante inmediato y prevalece sobre las normas internas eventualmente divergentes, promulgadas por los Estados miembros para regular los contratos de obras públicas no comprendidos en el ámbito de aplicación directa del Derecho comunitario?»

⁽¹⁾ DO L 199, p. 54.

⁽²⁾ DO L 134, p. 114.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo el 27 de marzo de 2006 — International Mail Spain, S.L./Administración del Estado y Correos

(Asunto C-162/06)

(2006/C 143/43)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Supremo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: International Mail Spain, S.L.

Otras partes: Administración del Estado y Correos

Cuestión prejudicial

«El artículo 7.2 [antes de su modificación por la Directiva 2002/39/CE] de la Directiva 97/67/CE⁽¹⁾, de 15 de diciembre de 1997, sobre normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, que autoriza a los Estados a incluir entre los servicios postales reservados el correo transfronterizo ¿permite a dichos Estados miembros establecer la referida reserva sólo en la medida en que acrediten que, sin ella, peligra el equilibrio financiero del prestador del servicio universal o, por el contrario, pueden mantenerla también en virtud de otras consideraciones, entre ellas las de oportunidad, relativas a la situación general del sector postal, incluida la referente al grado de liberalización de dicho sector que existiera en el momento en que se decide la reserva?»

⁽¹⁾ DO L 15, de 21.01.1998, p. 14

Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi el 29 de marzo de 2006 — Ceramika Paradyż sp. z oo/Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

(Asunto C-168/06)

(2006/C 143/44)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Łodzi

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ceramika Paradyż sp. z o.o.

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Łodzi

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Excluye el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 67/227/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 11 de abril de 1967, Primera Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, en relación con los artículos 2 y 10, apartados 1, letra a), y 2, de la Directiva 77/388/CEE⁽²⁾ del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, la posibilidad de que los Estados miembros impongan a los sujetos pasivos del impuesto sobre el valor añadido, la obligación de pagar un recargo correspondiente al 30 % del importe diferencial entre la deuda tributaria adeudada y la declarada cuando ésta sea inferior a aquélla, o al 30 % del exceso cuando se haya indicado una cantidad superior por la diferencia tributaria que se ha de devolver o por el impuesto soportado que se ha de devolver, o al 30 % del exceso frente al impuesto adeudado, cuando se haya declarado una cantidad superior en concepto de cuotas soportadas en exceso que se trasladan al siguiente período de liquidación, cuando se compruebe que el contribuyente:

- a) ha indicado en su declaración del impuesto una deuda tributaria por un importe inferior al adeudado, o
- b) ha indicado en su declaración del impuesto una cuota diferencial a devolver o unas cuotas soportadas a devolver por un importe superior al importe correcto, o
- c) ha indicado en su declaración del impuesto una diferencia entre el importe de las cuotas soportadas y el importe del impuesto adeudado para su traslado al mes siguiente, o
- d) ha indicado en su declaración del impuesto una cuota diferencial a devolver o unas cuotas soportadas a devolver y ha percibido esas cantidades, aun cuando hubiera debido indicar una deuda tributaria a ingresar a favor de la Oficina Tributaria, o
- e) no ha presentado ninguna declaración del impuesto y no ha abonado la deuda tributaria?

2) ¿Pueden consistir las «medidas especiales» a que se refiere el artículo 27, apartado 1, de la Sexta Directiva del Consejo, teniendo en cuenta su carácter y finalidad, en la posibilidad de imponer al sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido un recargo que se determine mediante resolución de la autoridad tributaria, si se comprueba el hecho objetivo de que el sujeto pasivo ha declarado un importe excesivamente bajo como deuda tributaria o un importe excesivamente alto como cuota diferencial a devolver o un importe excesivamente alto como cuotas soportadas a devolver?

⁽¹⁾ DO 71, de 14.4.1967, p. 1301; EE 09/01, p. 3.

⁽²⁾ DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Napoli el 30 de marzo de 2006 — Giuseppina Montoro, Michelangelo Liguori/Beth Israel Deaconess Medical Center

(Asunto C-170/06)

(2006/C 143/45)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Napoli

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Giuseppina Montoro, Michelangelo Liguori

Demandada: Beth Israel Deaconess Medical Center

Cuestión prejudicial

«Aparte de los casos de daños múltiples, el criterio del juez del lugar donde se ha producido el hecho dañoso, ¿puede atribuir competencia también al juez del lugar en el que el perjudicado ha tenido conocimiento de la existencia de un daño imputable a una conducta realizada en otro Estado?»

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria regionale di Genova el 3 de abril de 2006 — Agrover srl/Agenzia Dogane Circonscrizione Doganale di Genova

(Asunto C-173/06)

(2006/C 143/46)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria regionale di Genova

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Agrover srl

Recurrida: Agenzia Dogane Circonscrizione Doganale di Genova

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 216 del Código Aduanero Comunitario Reglamento (CEE) no 2913/92 ⁽¹⁾ de 12 de octubre de 1992 puede aplicarse en el caso de que una mercancía comunitaria (arroz) previamente exportada, en régimen de perfeccionamiento activo con certificado EUR1, hacia un tercer país (con el que está vigente un Acuerdo aduanero preferencial), ocasione la imposición de derechos de importación en el momento de la posterior reimportación a reintegro de la misma mercancía (equivalente) de un país tercero que no sea parte en el Acuerdo?
- 2) En el caso de que no se exijan los derechos de importación conforme al artículo 216 del Código Aduanero Comunitario simultáneamente a la importación a reintegro, ¿puede exigírlos posteriormente la autoridad aduanera y no concurre, en cambio, el supuesto de exención previsto en el artículo 220?

⁽¹⁾ DO L 302, p. 1.

Recurso interpuesto el 4 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-177/06)

(2006/C 143/47)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: F. Castillo de la Torre, agente)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no haber adoptado en el plazo previsto todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de las decisiones de la Comisión de 20 de diciembre de 2001 relativas al régimen de ayudas ejecutado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, documentos C (2001) 4448 fin ⁽¹⁾, C (2001) 4478 fin ⁽²⁾ y C (2001) 4475 fin ⁽³⁾, o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichas decisiones y del Tratado CE.
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido en el artículo 4 de las decisiones para que el Reino de España comunicase las medidas de ejecución expiró el 1 de marzo de 2002 sin que la Comisión hubiese recibido ninguna comunicación al respecto.

⁽¹⁾ DO L 77, de 24.3.2003, p. 1

⁽²⁾ DO L 40, de 14.2.2003, p. 11

⁽³⁾ DO L 17, de 22.1.2003, p. 20

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Estonia

(Asunto C-178/06)

(2006/C 143/48)

Lengua de procedimiento: estonio

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Simonsson y E. Randvere)

Demandada: República de Estonia

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Estonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10

de junio de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE con el fin de proseguir la apertura a la competencia de los servicios postales de la Comunidad, ⁽¹⁾ al no haber comunicado las disposiciones legales necesarias para adaptar el ordenamiento jurídico interno a dicha Directiva.

- Que se condene en costas a la República de Estonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 31 de diciembre de 2002.

⁽¹⁾ DO L 176, p. 21.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-179/06)

(2006/C 143/49)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Recchia, agente)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, al haber aprobado el Comune di Altamira y la Regione Puglia, partir de diciembre de 2000, una modificación del plan urbanístico constituida por una serie de intervenciones de construcción industrial que pueden afectar de forma apreciable a la zona especial de conservación (ZPS) y zona de importancia comunitaria propuesta (SICp) IT 9120007 *Murgia Alta* sin efectuar un procedimiento previo de evaluación de sus repercusiones -al menos en lo que respecta al impacto sobre la ZPS-, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 3, en relación con el artículo 7, de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas a la República Italiana.

Motivos y principales alegaciones

La modificación del plan urbanístico respecto a las instalaciones que se encuentran en el interior de la ZPS y SICp IT 912007 *Murgia Alta* no ha sido objeto de la oportuna evaluación de sus repercusiones en el lugar, tal y como dispone el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

La celebración de las deliberaciones del Comune di Altamira y de la Giunta regionale, en las que se aprobó la mencionada modificación del plan urbanístico, no se ajustó a la citada disposición comunitaria, puesto que, a pesar de que esta modificación puede afectar de forma apreciable a la ZPS y SICp IT 912007 *Murgia Alta*, no fue objeto de un procedimiento de evaluación de sus repercusiones.

Los motivos por los cuales no se llevó a cabo tal evaluación son manifiestamente contrarios a la normativa comunitaria. En efecto, se alega que la intervención tenía unas dimensiones inferiores a los umbrales establecidos en la normativa interna de adaptación a las Directivas 85/337/CEE, en su versión modificada, ⁽¹⁾ y 92/43/CEE. No obstante, el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE supedita «cualquier plan o proyecto» que pueda afectar de forma apreciable al lugar, a la obligación de la evaluación de sus repercusiones y no limita la aplicabilidad de esta obligación a una lista de proyectos que tengan unas dimensiones superiores a los umbrales establecidos.

⁽¹⁾ DO L 206, p. 7.

⁽²⁾ DO L 175, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative (Luxemburgo) el 10 de abril de 2006 — Gran Ducado de Luxemburgo/Hans Ulrich Lakebrink, Katrin Peters-Lakebrink

(Asunto C-182/06)

(2006/C 143/50)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour administrative (Luxemburgo).

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gran Ducado de Luxemburgo.

Demandada: Hans Ulrich Lakebrink, Katrin Peters-Lakebrink.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 39 CE en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la que establece en el Gran Ducado de Luxemburgo el artículo 157 *ter* LIR, en virtud de la cual un nacional comunitario, no residente en Luxemburgo, que percibe en este Estado rendimientos por un trabajo por cuenta ajena que constituyen la mayor parte de su renta imponible, no puede invocar los rendimientos negativos procedentes del arrendamiento de unos inmuebles, que no ocupa personalmente y que se encuentran en otro Estado miembro, a los efectos de determinar el tipo impositivo aplicable a los rendimientos percibidos en Luxemburgo?

Petición de decisión prejudicial planteada por Finanzgericht München el 13 de abril de 2006 — RUMA GmbH/Oberfinanzdirektion Nürnberg

(Asunto C-183/06)

(2006/C 143/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandante: RUMA GmbH

Demandada: Oberfinanzdirektion Nürnberg

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Nomenclatura Combinada (NC) en la versión contenida en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1789/2003 ⁽¹⁾ de la Comisión de 11 de septiembre de 2003 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, y el Arancel Aduanero Común (DO L 281) en el sentido de que deben clasificarse en la partida 8538 Keypads que presentan en su parte inferior clavijas de contacto no conductoras?

⁽¹⁾ DO L 281, p 1.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa

(Asunto C-203/06)

(2006/C 143/52)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Walkerová y H. Støvlbæk, en calidad de agentes)

Demandadas: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 44 de la Directiva del Consejo de 5 de abril de 1993 destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos, ⁽¹⁾ al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no comunicar tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2004.

⁽¹⁾ Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos (DO L 165, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa

(Asunto C-204/06)

(2006/C 143/53)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: K. Walkerová y H. Støvlbæk, en calidad de agentes)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 24 de la Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, sobre reconocimiento recíproco de los diplomas, certificados y otros títulos de odontólogo, que contiene además medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, ⁽¹⁾ al no adoptar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no comunicar tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo establecido para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2004.

⁽¹⁾ DO 1978 L 233, p. 1; EE 06/02, p. 32.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 1 de diciembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-294/03) ⁽¹⁾

(2006/C 143/54)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 213, de 6.9.2003.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 14 de noviembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-526/03) ⁽¹⁾

(2006/C 143/55)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 71, de 20.3.2004.

Auto del Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 2005 (petición de decisión prejudicial planteada por el Retten i Hørsholm) — Anklagemyndigheden/Steffen Ryborg

(Asunto C-279/04) ⁽¹⁾

(2006/C 143/56)

Lengua de procedimiento: danés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 228, de 11.9.2004.

Auto del Presidente de la Sala Primera del Tribunal de Justicia de 14 de diciembre de 2005 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Köln) — mdm Versandservice GmbH/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-352/04) ⁽¹⁾

(2006/C 143/57)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 262, de 23.10.2004.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 7 de septiembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-87/05) ⁽¹⁾

(2006/C 143/58)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 93, de 16.4.2005.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 5 de diciembre de 2005 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-126/05) ⁽¹⁾

(2006/C 143/59)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 132, de 20.5.2005.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 11 de abril de 2006 — Angeletti/Comisión(Asunto T-394/03) ⁽¹⁾

(«Función pública — Seguridad social — Enfermedad profesional — Exposición al amianto — Negativa a reconocer el origen profesional de la enfermedad — Obligación de pronunciarse dentro de un plazo razonable — Perjuicio moral»)

(2006/C 143/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Flavia Angeletti (Niza, Francia) (representantes: inicialmente, K. Devolvé y J. Iturriagoitia Bassas, abogados; posteriormente, J. Iturriagoitia Bassas)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Curral y H. Krämer, agentes)

Objeto

En particular, la solicitud de anulación de la decisión de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por la que se deniega el reconocimiento del origen profesional de la enfermedad que padece la demandante a raíz de su supuesta exposición al amianto; la solicitud de anulación del dictamen de la comisión médica al respecto; la solicitud de anulación de la decisión de la Comisión por la que se imputan a la demandante determinados gastos y honorarios de los miembros de dicha comisión, así como las peticiones de indemnización referentes al pago por la Comisión de los gastos y honorarios médicos.

Fallo

- 1) *Condenar a la Comisión al pago de una indemnización de 12.00 euros a la demandante.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión cargará, además de con sus propias costas, con la mitad de las de la demandante incluidas las relativas al procedimiento de medidas provisionales.*

⁽¹⁾ DO C 47, de 21.2.2004.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de abril de 2006 — The International Institute for the Urban Environment/Comisión(Asunto T-74/05) ⁽¹⁾

(«Programa de investigación y desarrollo tecnológico denominado “Promoción de la innovación y fomento de la participación de las PYME” — Financiación comunitaria — Artículos 230 CE y 238 CE — Cláusula compromisoria — Pretensión de anulación — Admisibilidad»)

(2006/C 143/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: The International Institute for the Urban Environment (Delft, Países Bajos) (representante: P. ter Burg, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Ström van Lier, agente, asistido por J. Stuyck, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto en virtud de los artículos 230 CE y 238 CE, relativo a la remuneración reclamada por el demandante en el marco de la ejecución de los dos contratos IPS-1999-00016 e IPS-1999-00022, celebrados en el marco del programa de investigación y desarrollo tecnológico denominado «Promoción de la innovación y fomento de la participación de las PYME»

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas al demandante.*

⁽¹⁾ DO C 106, de 30.4.2005.

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 4 de abril de 2006 — Vischim/Comisión

(Asunto T-420/05 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Directiva 91/414/CEE — Urgencia — Inexistencia»)

(2006/C 143/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Vischim Srl (Cesano Maderno, Italia) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Doherty, agente)

Objeto

Demanda para que se ordenen, por una parte, la suspensión de la Directiva 2005/53/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo, a fin de incluir las sustancias activas clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida y tiofanato-metil (DO L 241, p. 51), y, por otra parte, la adopción de algunas otras medidas provisionales.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 6 de abril de 2006 — Demp Holding/OAMI — BAUHOW (BAUHOW)

(Asunto T-106/06)

(2006/C 143/63)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Demp Holding B.V. (Maastricht, Países Bajos) (representantes: R.-D. Härer, C. Schultze, J. Ossing y C. Weber, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: BAU HOW GmbH (Hattersheim/Okriftel, Alemania).

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la División de Oposición de 28 de noviembre de 2003 y la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de 31 de enero de 2006 en el asunto R 92/2004-4).
- Que se estime la oposición y se deniegue la solicitud de registro de la marca.
- Que se condene a la OAMI al pago de la totalidad de las costas, es decir las del procedimiento de oposición, las del procedimiento ante la Sala de Recurso y las del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: BAU HOW GmbH.

Marca comunitaria solicitada: la marca figurativa «BAUHOW» para productos y servicios de las clases 7, 8, 11, 19, 20, 36, 37 y 40 (solicitud de registro nº 1 740 133).

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marcas o signos invocados en el procedimiento de oposición: La marca figurativa «BAUHAUS» como marca Benelux nº 570 351 y como marca internacional nº 646 757 para productos y servicios de las clases 1, 2, 6 a 9, 11, 12, 16, 17, 19 a 21, 25, 27, 31 y 40 así como la solicitud de marca irlandesa nº 2000/03158.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: vulneración del principio del derecho a ser oído así como infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 40/94⁽¹⁾ por la existencia de riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de abril de 2006 — Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG/OAMI — Lidl Stiftung (VITAL & FIT)

(Asunto T-111/06)

(2006/C 143/64)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Wesergold Getränkeindustrie GmbH & Co. KG (Rinteln, Alemania) (representantes: P. Godenbaum, T. Melchert e I. Rohr, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de 16 de febrero de 2006 de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior.
- Que se condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: la demandante.

Marca comunitaria solicitada: marca figurativa «VITAL & FIT» para productos de la clase 32 (solicitud nº 1.457.951).

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Lidl Stiftung & Co. KG.

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: marca denominativa alemana «VITAFIT», nº 1.050.163, para productos de la clase 32.

Resolución de la División de Oposición: estimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso.

Motivos invocados: Desvirtuación del objeto del recurso por parte de la Sala de Recurso [artículo 62, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾]; vulneración del derecho a ser oído y de la obligación de motivación (artículo 73 del Reglamento nº 40/94); incumplimiento de la obligación de admitir hechos y pruebas presentados dentro de plazo (artículo 73 del Reglamento nº 40/94); infracción del artículo 8, apartado 1, letra b),

del Reglamento nº 40/94, dado que no existe riesgo de confusión entre las marcas enfrentadas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de abril de 2006 — Fiskeri og Havbruksnæringens Landsforening y otros/Consejo

(Asunto T-115/06)

(2006/C 143/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Fiskeri og Havbruksnæringens Landsforening (Oslo, Noruega), Norske Sjømatbedrifters Landsforening (Trondheim, Noruega), Salmar Farming AS (Frøya, Noruega), Hydroteck AS (Kristiansund, Noruega), Hallvard Lerøy AS (Bergen, Noruega), Lerøy Midnor AS (Hestvika, Noruega) (representantes: B. Servais y T.S. Paulsen, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule el Reglamento (CE) nº 85/2006 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de salmón originario de Noruega.
- Que se condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes, productores de salmón, granjeros y exportadores o representantes de tales empresas, solicitan la anulación del Reglamento (CE) nº 85/2006 del Consejo, de 17 de enero de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de salmón de piscifactoría originario de Noruega ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, el «Reglamento impugnado»), en la medida en que consideran que dicho Reglamento infringe varios artículos del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (en lo sucesivo, el «Reglamento de base»). ⁽²⁾

Durante el procedimiento que llevó a la adopción del Reglamento impugnado, los servicios de la Comisión accedieron a sustituir los derechos *ad valorem* por precios mínimos a la importación. Este extremo fue confirmado por el Reglamento impugnado.

En apoyo de su recurso, los demandantes alegan que la muestra de productores/exportadores noruegos –que se limita a los productores exportadores y no comprende los granjeros no exportadores y los exportadores no productores– no era representativa de la estructura de la industria noruega del salmón y no era coherente con las decisiones anteriores sobre muestras del mercado del salmón noruego.

Asimismo, los demandantes alegan que el demandado no aplicó la norma de los derechos inferiores contenida en el artículo 9, apartado 4, del Reglamento de base. Según ellos, el margen medio ponderado de dumping era inferior al margen medio ponderado del perjuicio. En lo tocante al cálculo del precio mínimo a la importación sin dumping, los demandantes aducen que el uso de un tipo de cambio medio de tres años para la conversión de NOK a EUR en vez del tipo de cambio medio para el período de investigación incrementó artificialmente el precio mínimo a la importación sin dumping.

Además, los demandantes sostienen que el precio mínimo a la importación para los filetes de salmón no está basado en datos representativos y que al fijarlo se infringieron los artículos 3, apartado 5, y 20 del Reglamento de base y se vulneraron los principios de buena administración, de confianza legítima y el derecho de defensa.

Por último, los demandantes alegan que se ha llevado a cabo una valoración incorrecta del perjuicio y sus causas. En primer lugar, en el análisis del perjuicio, el demandado estimó que todas las importaciones habían sido objeto de dumping, a pesar de que hubiera quedado acreditado que una de las compañías no ejercía dumping. En segundo lugar, el aparente descenso de los precios medios de venta en la industria comunitaria estaba causado por la conversión de GBP a EUR –puesto que todos los productores comunitarios de la muestra se hallan ubicados en el Reino Unido–, y no por las importaciones. En tercer lugar, el demandado no examinó adecuadamente el impacto que los crecientes costes de producción en la Comunidad podrían haber tenido en la situación de la industria comunitaria.

(¹) DO 2006 L 15, p. 1.

(²) DO 1996 L 56, p. 1.

Recurso interpuesto el 13 de abril de 2006 — DeTeMedien/OAMI (suchen.de)

(Asunto T-117/06)

(2006/C 143/66)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: DeTeMedien, Deutsche Telekom Medien GmbH (Frankfurt, Alemania) (representantes: J. Fesenmair e I. Gehring, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso dictada el 30 de enero de 2006 en el procedimiento de recurso R 287/2005-1.
- Que se condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «suchen.de» para productos y servicios comprendidos en las clases 9, 16, 35, 36, 38 y 42 (solicitud nº 3.915.329).

Resolución del examinador: Denegación parcial del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Según la demandante, la marca solicitada posee carácter distintivo y no es meramente descriptiva, por lo que no se opone a su inscripción ningún motivo de denegación absoluto con arreglo al artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 2, del Reglamento nº 40/94. (¹)

(¹) Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 27 de abril de 2006 — MIP
METRO/OAMI — MetroRED Telecom (MetroRED)**

(Asunto T-124/06)

(2006/C 143/67)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Düsseldorf, Alemania) (representante: R. Kaase, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MetroRED Telecom Group Ltd. (Hamilton, Bermudas)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 16 de febrero de 2006 en la parte en que desestima el recurso, por no respetar el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: MetroRED Telecom Group Ltd.

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «MetroRED» para servicios de las clases 35, 38 y 42 — Solicitud nº 2189512

Titular de la marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: La demandante

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: Marca figurativa nacional «METRO» para productos y servicios de las clases 1 a 36 y 38 a 42

Resolución de la División de Oposición: Denegación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación parcial del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 40/94 por existir una posibilidad de confusión, ya que en la marca «MetroRED» predomina el elemento

«Metro», que es idéntico a la marca invocada en el procedimiento de oposición. Según la demandante, el siguiente elemento, «RED», carece por completo de carácter distintivo y, por tanto, los consumidores no le prestarán atención.

Recurso interpuesto el 24 de abril de 2006 — Italia/Comisión

(Asunto T-126/06)

(2006/C 143/68)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: Paolo Gentili, Avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la nota de 13 de febrero de 2006, nº 0147 (doc. nº 1) de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y Proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos — que tiene por objeto Pagos de la Comisión diferentes del importe exigido. Ref. Programa POR Campania (nº CCI 1999 IT 16 1 PO 007).
- Que se anule la nota de 21 de febrero de 2006, nº 01778 (doc. nº 2) de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y Proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos — que tiene por objeto Pagos de la Comisión diferentes del importe exigido. Ref. DOCUP Toscana Ob. 2 (no CCI 2000 IT 16 2 DO 001).
- Que se anule la nota de 21 de febrero de 2006, nº 01780 (doc. nº 3) de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y Proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos — que tiene por objeto Pagos de la Comisión diferentes del importe exigido. Ref. DOCUP Ob. 2 «Lazio» 2000-2006 (no CCI 2000 IT 16 2 DO 009).

- Que se anule la nota de 3 de marzo de 2006, nº 02114 (doc. nº 4) de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y Proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos — que tiene por objeto Pagos de la Comisión diferentes del importe exigido. Ref. DOCUP Lombardía (no CCI 2000 IT 16 2 DO 014).
- Que se anule la nota de 31 de marzo de 2006, nº 02983 (doc. nº 5), de la Comisión Europea, Dirección General de Política Regional — Programas y Proyectos en Chipre, Grecia, Hungría, Italia, Malta y Países Bajos — que tiene por objeto Pagos de la Comisión diferentes del importe

exigido. Ref. Programa POR Cerdeña 2000-2006 (nº CCI 1999 IT 16 1PO O10).

- Que se anulen todos los actos de trámite y conexos correspondientes y, consiguientemente, se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-345/04, República Italiana contra Comisión.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Pleno) de 26 de abril de 2006 — Falcione/Comisión

(Asunto F-16/05) ⁽¹⁾

«Funcionarios — Nombramiento — Clasificación en el grado superior de la carrera — Artículos 5 y 31, apartado 2, del Estatuto — Costas — Artículos 7, apartado 5, del anexo I del Estatuto del Tribunal de Justicia y 88 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia»

(2006/C 143/69)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Nicola Falcione (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, X. Martin, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y K. Herrmann, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de 24 de marzo de 2004 mediante la cual la Comisión de las Comunidades Europeas estableció la clasificación definitiva del demandante, tras su nombramiento, en el grado A 5, escalón 4

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 143, de 11.6.2005 (asunto inicialmente registrado en el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas bajo el número T-132/05 y remitido al Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea mediante auto de 15.12.2005).

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2006 — Grünheid/Comisión

(Asunto F-35/06)

(2006/C 143/70)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Sabine Grünheid (Overijse, Bélgica) (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 20 de julio de 2004, que no se notificó a la demandante quien supo incidentalmente de su existencia el 23 de junio de 2005 con ocasión de la desestimación de otra reclamación que presentó, registrada con el número R/162/05, y de la que tuvo conocimiento, previa petición, el 29 de junio, en la medida en que la clasifica definitivamente en el grado A7, escalón 3, así como que se anule todo acto que sea consecuencia o esté relacionado con dicha decisión.
- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 16 de diciembre de 2005, notificada el 10 de enero de 2006, por la que se desestima la reclamación de la demandante, registrada el 22 de septiembre de 2005 con el número R/732/05.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca motivos similares a los que ya había alegado en el marco del asunto F-101/05 ⁽¹⁾, también presentado por ella.

⁽¹⁾ DO C 10 de 14.1.2004, p. 26 (el asunto se había presentado ante el Tribunal de Primera Instancia y se había registrado con el número T-388/05).

Recurso interpuesto el 14 de abril de 2006 — Irène Bianchi/Fundación Europea de Formación

(Asunto F-38/06)

(2006/C 143/71)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Irène Bianchi (Turín, Italia) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Fundación Europea de Formación

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Directora de la Fundación de no renovar el contrato de la demandante como agente temporal, que le fue comunicada mediante nota de 24 de octubre de 2005.
- Que se condene a la Fundación a indemnizar el perjuicio material y moral sufrido por la demandante, más los intereses legales.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, contratada en el año 2000 por la Fundación como agente temporal para un período inicial de tres años, y cuyo contrato fue renovado posteriormente hasta el 15 de abril de 2006, impugna la decisión de no renovar dicho contrato a partir de esa fecha.

En apoyo de su recurso de anulación, la demandante invoca cuatro motivos. El primero de ellos se basa en la violación del principio general del derecho de defensa y en la infracción del artículo 26 del Estatuto, en la medida en que las apreciaciones negativas que el Jefe del Departamento Financiero transmitió a la Directora de la Fundación no le fueron notificadas a la demandante ni tampoco figuraban en su expediente personal.

El segundo motivo se basa en el incumplimiento de la obligación de motivación que resulta de la decisión de la Directora de la Fundación, de 26 de febrero de 1997, relativa a la renovación de los contratos y en la infracción del artículo 25, apartado 2, del Estatuto, por cuanto la demandante entiende que no fue informada suficientemente de la motivación de la resolución impugnada.

El tercer motivo está basado en varias infracciones de los procedimientos establecidos por la decisión de 26 de febrero de 1997 antes citada.

El cuarto motivo se basa en varios errores manifiestos de apreciación en los que incurrió la Directora de la Fundación en rela-

ción con la necesidad de asesoramiento de la demandante por lo que se refiere en particular a los puestos de asistentes administrativos tras la reforma, el modo en que la demandante desempeñó sus funciones y el interés del servicio.

En apoyo de su recurso de indemnización, la demandante alega que las ilegalidades de la resolución impugnada son constitutivas de faltas que le han causado y pueden seguir causándole un grave perjuicio moral y material.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2006 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-40/06)

(2006/C 143/72)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: V. Messa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la desestimación presunta de la solicitud de 1 de marzo de 2005 que el demandante presentó a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN), con objeto de que se le enviara copia conforme al original del documento de transporte relativo al supuesto envío de sus efectos personales de Angola a Italia.
- Que se condene a la demandada a abonar al demandante, en concepto de indemnización de los daños causados por la adopción del acto impugnado, un importe de 10.000 EUR, o bien el importe, mayor o menor, que el Tribunal estime justo por este concepto.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, antiguo funcionario de la Comisión y pensionista desde el 30 de mayo de 2005, ha solicitado a dicha institución el documento del transporte de sus efectos personales y de los bienes que se hallaban en su residencia en Angola, país al que había sido destinado como consejero económico de la Delegación de la Comisión.

En mayo de 2003, la demandada ordenó el desalojo de la vivienda atribuida en razón del servicio al demandante, el cual sostiene que sus efectos personales sólo fueron retirados parcialmente. Mediante escrito de 16 de febrero de 2005, la demandada informó al demandante de que sus efectos personales y su automóvil habían sido enviados a Italia, instalándole a entrar en contacto con el transportista para concertar la entrega.

Mediante escrito de 1 de marzo de 2005, el demandante solicitó, entre otros, una lista detallada de todo lo que iba a serle entregado, así como una copia del documento del transporte. Dicha solicitud quedó sin respuesta, al igual que la reclamación interpuesta por el demandante el 2 de septiembre de 2005.

En su recurso, el demandante alega que la desestimación presunta de su solicitud es ilegítima, ya que adolece de una total inexistencia de motivación e incurre en infracción de la ley, incumplimiento del deber de asistencia y protección y del deber de transparencia y violación del principio de buena administración, así como del principio «*neminem laedere*».

Recurso interpuesto el 21 de abril de 2006 — Talvela/Comisión

(Asunto F-43/06)

(2006/C 143/73)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Tuomo Talvela (Oslo, Noruega) (representante: E. Boigelot, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen el informe de evolución de la carrera (IEC) del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, y la decisión del evaluador de alza de 31 de agosto de 2005 por la que se confirma y aprueba definitivamente dicho IEC.
- Que se anulen la decisión implícita de desestimación de la solicitud del demandante de 25 de febrero de 2005 así

como cualquier acto consecutivo o relativo a dicha decisión.

- Que se anule la decisión de la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) de 11 de enero de 2006, recibida el 13 de enero de 2006, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante el 23 de septiembre de 2005 solicitando la anulación de las decisiones impugnadas.
- Que se conceda una indemnización por daño moral y material y por perjuicio a la carrera, evaluados *ex aequo et bono* en 4.000 EUR, a reserva de modificaciones durante el procedimiento.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca en primer lugar la infracción de los artículos 25, párrafo 2, 26 y 43 del Estatuto; y de las Disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 43 adoptadas por la demandada el 3 de marzo de 2004, de las normas particulares para el personal destinado en el servicio exterior y de la guía de calificación.

Alega, además, que la demandante infringió las Disposiciones generales de ejecución que adoptó el 28 de abril de 2004, relativas a la sustanciación de las investigaciones administrativas y los procedimientos disciplinarios.

A continuación, censura la existencia de vicios sustanciales de forma, la violación de los principios generales del Derecho, como el respeto del derecho de defensa, el principio de buena administración y el deber de asistencia y protección, el principio de igualdad de trato y aquéllos que obligan a la AFPN a basar sus decisiones exclusivamente en motivos legalmente admisibles, es decir, pertinentes y no viciados por errores manifiestos de apreciación, de hecho o de Derecho.

El demandante alega, por último, que al adoptar la calificación controvertida para el ejercicio 2004 en las condiciones denunciadas, la AFPN no hizo manifiestamente una aplicación y una interpretación correctas de las disposiciones estatutarias y de los principios antes mencionados. Su decisión se basa, por lo tanto, según el demandante, en motivaciones inexactas de hecho y de Derecho. El demandante afirma encontrarse, por consiguiente, en una situación administrativa discriminatoria y que no se ajusta a sus expectativas e intereses legítimos.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2006 — Martin Avendano y otros/Comisión

(Asunto F-45/06)

(2006/C 143/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Javier Martin Avendano y otros (representantes: S. Rodrigues y A. Jaume, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la negativa de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de incluir a los demandantes en la lista de funcionarios promovidos en los grados A*10 y B*10 en el ejercicio de promoción 2005 tal y como resultan dichas decisiones implícitamente de la información administrativa nº 85-2005 de 23 de noviembre de 2005.
- Que se indique a la AFPN de los efectos que conlleva la anulación de las decisiones impugnadas, y, en particular, la nueva calificación del grado de los demandantes, según los casos, en el grado A*10, con efectos retroactivos desde el 1 de marzo de 2005, o en el grado B*10, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2005.
- Con carácter subsidiario, por una parte, solicitar a la parte demandada que reconozca a los demandantes como promovibles, según los casos, en el grado A*10 o en el grado B*10 en su próxima promoción y, por otra parte, que se la condene a reparar el perjuicio sufrido por los demandantes por no haber sido promovidos según los casos, en el grado A*10 a partir del 1 de marzo de 2005, o en el grado B*10 a partir del 1 de enero de 2005.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los demandantes son funcionarios de los antiguos grados A7 o B2. A raíz de la entrada en vigor del nuevo Estatuto, su grado fue sustituido respectivamente por los grados A*8 y B*8, y ello en virtud del artículo 2 del anexo XIII del Estatuto. Sostienen que su carrera se ha retrasado porque el nuevo sistema de clasi-

ficación prevé la inserción de grados adicionales A*9 y B*9 entre los antiguos grados A7 (actualmente A*8) y A6 (actualmente A*10) así como entre los antiguos grados B2 (actualmente B*8) y B1 (actualmente B*10).

En apoyo de su recurso, los demandantes alegan que la aplicación respecto a ellos del artículo 2 del anexo XIII del Estatuto, sin ninguna medida especial que compense el perjuicio sufrido en términos de carrera, es ilegal. Esta excepción de ilegalidad se basa, en primer lugar, en la existencia de una vulneración del principio de equivalencia entre la antigua y la nueva estructura de carreras, principio consagrado por el artículo 6 del Estatuto. Con arreglo a éste, la AFPN debería haber incluido a los demandantes en la lista de funcionarios promovidos a los grados A*10 y B*10 en el ejercicio de promoción 2005.

Asimismo, los demandantes estiman que han sido víctimas de la vulneración del principio de igualdad de trato en relación con sus colegas de los grados A7 y B2 que fueron promovidos antes de la entrada en vigor del nuevo estatuto.

Por último, los demandantes invocan, por un lado, la violación de la confianza legítima creada a su favor por las garantías del Consejo y de la Comisión en cuanto a que la nueva estructura de carreras no provocaría un empeoramiento de sus condiciones de trabajo y, por otro lado, la violación de su derecho adquirido y la existencia de desviación de poder.

Recurso interpuesto el 4 de mayo de 2006 — Skareby/Comisión

(Asunto F-46/06)

(2006/C 143/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carina Skareby (Bichkek, Kirghizistan) (representantes: S. Rodrigues e Y. Minatchy, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) de 25 de enero de 2006, por la que se resuelve la reclamación de la demandante, así como su Informe de Evolución de Carrera (IEC) correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.
- Que se conceda a la demandante una indemnización por los perjuicios profesionales, morales y materiales padecidos, que la demandante evalúa parcialmente en 20.000 euros y, por la parte restante, somete a la evaluación *ex aequo et bono* del Tribunal de la Función Pública.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante manifiesta, en apoyo de su recurso, que no se respetaron las normas de elaboración del IEC. En su opinión, la Administración infringió las normas de procedimiento establecidas en las Disposiciones Generales de aplicación del artículo 43 del Estatuto de los Funcionarios, cometió errores manifiestos de apreciación e incumplió la obligación de motivación.

Además, la demandante invoca que se vulneraron los derechos de defensa, el deber de asistencia y el principio de buena administración.

Por último, sostiene que la Administración incurrió en una desviación de poder y utilizó un procedimiento inadecuado.

III

(Informaciones)

(2006/C 143/76)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 131 de 3.6.2006

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 121 de 20.5.2006

DO C 108 de 6.5.2006

DO C 96 de 22.4.2006

DO C 86 de 8.4.2006

DO C 74 de 25.3.2006

DO C 60 de 11.3.2006

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex:<http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX:<http://europa.eu.int/celex>
